

ESCRITO DE SOLICITUDES, ARGUMENTOS Y PRUEBAS  
PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA CAUSA:

*Luis Gonzalo ("Richard") Vélez Restrepo y otros*  
(Caso No. 12.658)  
contra la República de Colombia

Arturo Carrillo, Representante Legal  
Washington, D.C.,  
Estados Unidos de América  
8 de junio de 2011

## ÍNDICE

Introducción	3
1. Análisis de hecho: El contexto general de las violaciones denunciadas durante el periodo 1995-1998 en Colombia	
1.1 La crisis de los derechos humanos en Colombia	6
1.2 Una situación de impunidad endémica	7
1.3 El programa de erradicación del cultivo de coca y las protestas campesinas	9
1.4 La persecución de los periodistas	12
1.5 Las desapariciones forzadas	14
1.6 Conclusión	17
2. Análisis de derecho: Las violaciones a la Convención Americana	
2.1 Colombia violó el derecho a la vida de Richard Vélez (Artículo 4.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana)	18
2.2 Colombia violó el derecho al honor y dignidad de Richard Vélez (Artículo 11.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana)	21
3. Con relación a las afectaciones por daño material e inmaterial del señor Vélez y su familia	
3.1 Cronología actualizada de hechos y afectaciones	23
3.1.1 Ataque inicial y sus consecuencias inmediatas	24
3.1.2 Primera etapa de amenazas y hostigamientos	24
3.1.3 Segunda etapa de amenazas que culmina en intento de desaparición	25
3.1.4 Separación forzada de la familia Vélez Román	26
3.1.5 Primera etapa de vida familiar en Estados Unidos (Nueva York)	28
3.1.6 Segunda etapa de vida en Estados Unidos (Greenville, Carolina del Sur y Nueva York)	31
3.2 Afectaciones individuales	32
4. Solicitudes y pretensiones en materia de reparaciones	
4.1 Obligación del Estado de investigar los hechos el caso e identificar, juzgar y sancionar a los responsables	36
4.2 Medidas de rehabilitación	37
4.3 Otras medidas de satisfacción y garantías de no repetición	38
4.4 Indemnizaciones, costas y gastos	39
4.4.1 Daño material	39
4.4.1.1 Lucro cesante	39
4.4.1.2 Daño emergente y patrimonio familiar	40
4.4.2 Daño moral	41
4.4.4.1 Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo	42
4.4.4.2 Aracelly "Sara" Román Amariles	43
4.4.4.3 Mateo Vélez Román	43
4.4.4.4 Juliana Vélez Román	42
4.4.3 Costas y gastos	44
4.4.4 Modalidad de cumplimiento de pagos ordenados	44
5. Anexos	44
6. Individualización de declarantes	46

## Introducción

1. El presente escrito de solicitudes, argumentos y pruebas es presentado respetuosamente de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte Interamericana") en la causa *Luis Gonzalo ("Richard") Vélez Restrepo y otros* (Caso No. 12.658) contra la República de Colombia (en adelante, "Estado", "Colombia" o "Estado colombiano").

2. Como es de conocimiento de la Corte Interamericana, el Caso No. 12.658 está relacionado con el ataque sufrido por Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo (en adelante, "Richard Vélez", "señor Vélez" o "señor Vélez Restrepo") el 29 de agosto de 1996 por parte de soldados del Ejército Nacional de Colombia mientras filmaba una manifestación pública en la cual miembros de dicha institución agredían a un grupo de personas. Estos hechos fueron seguidos de amenazas de muerte contra él, su esposa Aracelly "Sara" Román Amariles (en adelante, "Sara Román", "señora Román" o "señora Román Amariles"), y sus hijos Mateo Vélez Román y Juliana Vélez Román. Tales actos se intensificaron cuando el señor Vélez Restrepo impulsó la apertura de procesos judiciales contra sus agresores, al punto que el 6 de octubre de 1997, éste fue víctima de un intento de desaparición forzada. El 9 de octubre de 1997, Richard Vélez Restrepo partió de Colombia en un "exilio forzoso" hacia los Estados Unidos de América temiendo por su vida. Su familia debió exiliarse junto a él unos meses después. A la fecha de este documento, los procesos judiciales iniciados en Colombia para la investigación de todos estos hechos permanecen en la impunidad. Asimismo, la familia Vélez Román no ha restablecido su residencia en Colombia.

3. El caso No. 12.658 fue presentado como denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Comisión", "Comisión Interamericana" o "CIDH") el 29 de julio de 2005. El 23 de octubre de 2010, la CIDH concluyó en su Informe de Fondo No. 136/10 que, en virtud de los hechos antes mencionados, Richard Vélez y su familia fueron víctimas de graves violaciones a los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "Convención Americana") por parte del Estado colombiano. En el Informe de Fondo No. 136/10, la Comisión Interamericana recomendó al Estado colombiano adoptar las medidas siguientes:

- i. Realizar, en un plazo razonable y en la jurisdicción ordinaria, una investigación diligente de todos los actos de violencia y hostigamiento contra Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo y su familia, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los responsables de dichos actos;
- ii. Realizar una investigación con el fin de identificar a los eventuales responsables de las deficiencias investigativas y de las omisiones en la protección del señor Vélez y su familia, y aplicar las correspondientes sanciones administrativas, disciplinarias o de otra índole;
- iii. Reparar integralmente a Luis Gonzalo "Vélez" Restrepo y su familia;
- iv. Adoptar las medidas que sean necesarias para proteger o salvaguardar la seguridad de la familia Vélez Román en caso que decidan retornar a Colombia temporal o permanentemente;
- v. Seguir adoptando y fortaleciendo los programas especializados para proteger a periodistas en riesgo e investigar los crímenes en su contra; y
- vi. Capacitar a las fuerzas militares sobre el papel que cumplen el periodista en una democracia, y el derecho de los periodistas de cubrir libremente y en condiciones de seguridad las situaciones de orden público y conflicto armado.

4. En el mismo informe, la CIDH otorgó al Estado un plazo de dos meses, que fueron extendidos hasta el 22 de febrero de 2011, para dar cumplimiento a las recomendaciones allí contenidas.

5. Posteriormente, el 2 de marzo de 2011, y en vista de la falta de cumplimiento total de las recomendaciones del Informe No. 136/10 por parte del Estado, la Comisión sometió el Caso No. 12.658 a la jurisdicción de la Corte Interamericana para solicitar que ésta declare la responsabilidad internacional del Estado colombiano por la presunta violación de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 17 (Protección a la Familia), 22.1 (Derecho de Circulación y de Residencia), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, todos en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Richard Vélez Restrepo, de su esposa Aracelly Román Amariles, y de sus hijos Mateo Vélez Román y Juliana Vélez Román. La Comisión solicitó además que se declare a Colombia responsable por la violación al artículo 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión) de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio de Richard Vélez Restrepo. Asimismo, la Comisión solicitó que se declare internacionalmente responsable al Estado por la violación del artículo 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Mateo y Juliana Vélez Román. Finalmente, la Comisión solicitó a este tribunal que disponga una serie de medidas de reparación a favor de la familia Vélez Román.

6. Como será desarrollado en este escrito, éste es un caso paradigmático que revela la crónica situación de impunidad respecto a las graves violaciones al derecho a la libertad de expresión que se produjeron en Colombia en el período 1995-1998. Durante más de una década, Richard Vélez, camarógrafo de profesión, y su familia han buscado infructuosamente justicia por los hechos aquí denunciados sin que hasta la fecha hayan recibido una respuesta apropiada del Estado colombiano.

7. La propia Comisión Interamericana ha reconocido que hasta el día de hoy, 15 años después del ataque que originó este caso, Richard Vélez, Sara Román y Mateo y Juliana Vélez Román continúan sufriendo el exilio lejos de su país, su cultura y su familia. Al exponer su difícil situación, primero ante la CIDH, y ahora ante este tribunal, la familia Vélez Román continúa en su búsqueda de justicia para que los daños que han sufrido a lo largo de este tiempo sean final e integralmente reparados.

8. El presente escrito reitera los hechos presentados por la Comisión Interamericana el 2 de marzo de 2011 ante este tribunal en cuanto a las violaciones a los derechos humanos descritas en el Informe de Fondo No. 136/10.

9. Es importante señalar, sin embargo, que las conclusiones de la Comisión en cuanto a la vulneración de los derechos humanos en el caso No. 12.658 serán ratificadas parcialmente. En efecto, en el presente escrito se argumentará adicionalmente que el Estado colombiano tiene responsabilidad internacional por la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida) y 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad) de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Vélez Restrepo.

10. El presente escrito de solicitudes, argumentos y pruebas cuenta con cinco secciones. En la primera parte, se dibuja con mayor amplitud el contexto general de las violaciones denunciadas para el período entre 1995 y 1998. La segunda sección ofrece un análisis jurídico de dichas violaciones que complementa los alegatos presentados por la Comisión en el Informe de Fondo No. 136/10. En la tercera parte se actualizan y detallan las afectaciones que constituyen el daño material e inmaterial de cada uno de los miembros de la familia Vélez Román. En la cuarta sección se presentan las solicitudes y pretensiones de las presuntas víctimas en materia de reparaciones. En la quinta parte se detalla el respaldo

documental de este documento. Por último, en el sexto acápite se identifican los declarantes propuestos por las presuntas víctimas y el objeto de su declaración, conforme a lo requerido en el artículo 40(2)(c) del Reglamento de la Corte Interamericana.

11. El equipo jurídico de la familia Vélez Román para el caso No. 12.658 se encuentra integrado por el profesor Arturo Carrillo, representante legal acreditado ante la Corte Interamericana, y los profesores Carlos J. Zelada y Eduardo Bertoni, como asesores legales.

**1. Análisis de hecho: El contexto general de las violaciones denunciadas durante el período 1995-1998 en Colombia**

12. El presente documento ratifica la totalidad de los hechos probados del Informe de Fondo No. 136/10 y presentados por la Comisión Interamericana ante este tribunal el 2 de marzo de 2011.

13. No obstante lo anterior, y a fin de poder apreciar la magnitud real de las vulneraciones descritas por la CIDH en el Informe de Fondo No. 136/10, resulta imprescindible ubicar antes los hechos del caso No. 12.658 en el contexto más amplio de la crisis de los derechos humanos en Colombia entre 1995 y 1998.

14. Como podrá apreciar este tribunal, el elemento contextual, que complementa la descripción fáctica realizada por la CIDH en el Informe de Fondo No. 136/10, es de vital importancia, no sólo para facilitar una comprensión integral de lo ocurrido, sino también para que pueda realizarse una calificación jurídica más adecuada de los actos de agresión y amenaza sufridos por Richard Vélez Restrepo y su familia con posterioridad al ataque de 29 de agosto de 1996.

15. En particular, el marco contextual que a continuación se expone permitirá retomar el alegato presentado durante el procedimiento ante la CIDH en cuanto a que el 6 de octubre de 1996 Richard Vélez Restrepo sobrevivió en realidad a un "intento de desaparición forzada" y no a una mera "tentativa de secuestro".

**1.1 La crisis de los derechos humanos en Colombia**

16. La situación de los derechos humanos en el Estado colombiano durante el período 1995-1998 fue ampliamente reconocida como una de las más graves y complejas de la región y del mundo, con graves y sistemáticas vulneraciones a los derechos fundamentales que ocurrían en el marco de un conflicto armado interno que para entonces llevaba ya unos 50 años de duración.<sup>1</sup>

17. El conflicto armado interno colombiano fue el resultado de un proceso histórico de injusticia social y olvido por parte del Estado respecto de las regiones rurales del país. Por décadas, en muchas partes del territorio colombiano el gobierno nacional no sólo carecía de una autoridad central fuerte, sino que, además, la presencia del estado de derecho era virtualmente

<sup>1</sup> Ver, por ejemplo, *Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Colombia*, 59<sup>th</sup> Sess., U.N. Doc. CCPR/C/79/Add. 76, párr. 4 (5 de mayo de 1997), disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G97/163/69/PDF/G9716369.pdf?OpenElement> (en adelante, *Observaciones Finales 1997*), Anexo 1; CIDH. *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia*. OEA/ser.L/V/II.102, Doc. 9 Rev. 1, Cap. 1, párr. 1 (1999), disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Colom99sp/indice.htm> (en adelante, *Tercer Informe*).

inexistente.<sup>2</sup> Asimismo, durante años, el espacio rural en Colombia estuvo bajo el control de un mosaico de autoridades locales apoyadas por diversos actores: brigadas armadas, frentes guerrilleros y grupos paramilitares.

18. Entre 1995 y 1998, el conflicto armado en Colombia ocasionó cerca de 3,600 muertes anuales (de las cuales, al menos dos terceras partes fueron civiles no combatientes) y el desplazamiento de más de 300,000 personas (la mayoría de ellas pertenecientes a comunidades campesinas).<sup>3</sup> Esta tasa de homicidios llegó a ser la más alta en el mundo, con cerca de 100 muertes violentas al día y aproximadamente 30,000 asesinatos al año.<sup>4</sup> Asimismo, durante dicho período, miembros de las fuerzas armadas, la policía y los grupos paramilitares llevaban a cabo sistemáticamente desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas.<sup>5</sup>

## 1.2 Una situación de impunidad endémica

19. En 1996, el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Independencia de los Magistrados y Abogados señaló que la tasa de impunidad en Colombia era de cerca del 99 por ciento. El Relator Especial encontró que apenas el 20 por ciento del total de los crímenes cometidos eran investigados, y que solamente el cinco por ciento de dichos casos eran formalmente denunciados.<sup>6</sup> De acuerdo con la Defensoría del Pueblo de Colombia, estos números permanecieron constantes al inicio de la década de 1990.<sup>7</sup> La Comisión Colombiana de Juristas, una respetada organización no gubernamental (en adelante, "ONG") local, ha confirmado que la tasa de impunidad para los casos de violaciones a los derechos humanos fue virtualmente del 100 por ciento durante el período que cubre los hechos materia de este caso.<sup>8</sup>

20. Numerosos órganos de derechos humanos han señalado que la principal fuente de la impunidad en Colombia ha sido el sistema de justicia penal militar.<sup>9</sup> En el período 1995-1998, la justicia penal militar gozaba de jurisdicción exclusiva en cuanto a la investigación de las denuncias contra miembros de las fuerzas armadas calificadas como "relacionadas" con el ejercicio de la función militar. Amparados en la amplia interpretación prevalente para entonces, las conductas de las fuerzas armadas y policiales relacionadas con "el ejercicio de la función"

<sup>2</sup> Ver Adam Isacson, *The Colombian Dilemma: After Half a Century of Fighting, Can a Fragile Peace Process Succeed?* International Policy Report (Febrero 2000), disponible en inglés en: <http://www.ciponline.org/coipr/coipr001.htm>. Anexo 2.

<sup>3</sup> *Id.*; Arturo Carrillo-Suárez, *Hors de Logique: Contemporary Issues in International Humanitarian Law as Applied to Internal Armed Conflict*, 15 Am. U. Int'l L. Rev. (1999). Disponible en inglés en: <http://www.auilr.org/pdf/15/15-1-1.pdf>. Anexo 3.

<sup>4</sup> Informe del Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados, Sr. Param Cumaraswamy, Adición, Informe de la misión a Colombia, U.N. ESCOR, 54<sup>th</sup> Sess., U.N. Doc. E/CN.4/1998/39/Add.2, párr. 20 (1998), disponible en: <http://daccess-dds-nv.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/126/16/PDF/G9812616.pdf?OpenElement> (en adelante *Relator Especial*). Anexo 4.

<sup>5</sup> Ver, *id.*, párr. 23; *Observaciones Finales 1997*, *supra* nota 1, párr. 15; ver además *infra* sección 1.5.

<sup>6</sup> *Relator Especial*, *supra* nota 4, párr 126.

<sup>7</sup> Ver *id.*

<sup>8</sup> Ver *id.*

<sup>9</sup> Ver, por ejemplo, *Relator Especial*, *supra* nota 4; *Tercer Informe y Observaciones Finales 1997*, *supra* nota 1.

eran definidas para incluir también las más serias violaciones a los derechos humanos. Por lo tanto, como regla general, los conflictos de competencia entre las autoridades judiciales civiles y militares en torno a quién debía juzgar las violaciones a los derechos humanos eran resueltos en favor de los tribunales castrenses.<sup>10</sup> De esta manera, los miembros de la fuerza pública respondían sólo ante las autoridades judiciales militares. De hecho, en 1997 el Comité de Derechos Humanos afirmó con preocupación que:

{E}s dudosa la independencia y la imparcialidad de [los] tribunales [militares] . . . el sistema penal militar carece de muchos de los requisitos de un juicio imparcial establecidos en el artículo 14 [del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos]: por ejemplo, las enmiendas al artículo 221 de la Constitución que permiten que los oficiales en servicio activo formen parte de tribunales militares, y el hecho de que los militares tengan derecho a alegar en su defensa las órdenes de un superior.<sup>11</sup>

21. En consecuencia, los miembros de las fuerzas armadas colombianas juzgados ante tribunales militares por violaciones a los derechos humanos eran absueltos rutinariamente a pesar de sus crímenes y, por ende, elevaban el nivel de impunidad. En 1995, dos relatores especiales de las Naciones Unidas concluyeron que los encubrimientos, parcialmente, y la presión sobre los testigos eran una práctica estandarizada durante las investigaciones penales militares sobre los delitos cometidos contra civiles.<sup>12</sup> Asimismo, durante su visita a Colombia en 1996, el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Independencia de los Magistrados y Abogados encontró que los fiscales tenían enormes dificultades para la investigación de las alegaciones contra los miembros de las fuerzas armadas, policía y fuerzas de seguridad. De acuerdo con el Relator Especial, “[u]na solidaridad muy fuerte entre estas instituciones imp[edia] que se realicen las investigaciones”, con lo cual se contribuyó a ampliar la atmósfera de impunidad ya existente.<sup>13</sup>

22. La capacidad del Fiscal General de la Nación y del Procurador General de la Nación para investigar y perseguir las violaciones de derechos humanos se vio también afectada por los esfuerzos militares para debilitar tales competencias. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia:

Junto a las amenazas directas deben señalarse, como elemento que contribuye a la polarización de la sociedad, las intervenciones públicas de algunos oficiales de las fuerzas armadas que han lanzado acusaciones y señalamientos contra entidades humanitarias, organizaciones populares, instituciones judiciales y de control, y grupos defensores de los derechos humanos, endilgándoles supuesta parcialidad o simpatía con respecto a los insurgentes. Así fue el caso [...] del general Ramírez, en relación con la Fiscalía, Procuraduría y organizaciones internacionales y nacionales,

<sup>10</sup> Ver Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de las resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos, U.N. ESCOR, 51<sup>st</sup> Sess., U.N. Doc. E/CN.4/1995/111, disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G95/101/76/PDF/G9510176.pdf?OpenElement> (en adelante Informe conjunto). Anexo 5.

<sup>11</sup> Observaciones Finales 1997, supra nota 1, párr. 18; ver también Relator Especial, supra nota 4, párrs. 134-35.

<sup>12</sup> Informe conjunto, supra nota 10, párr. 87; ver también Observaciones Finales 1997, supra nota 1, párr. 20.

<sup>13</sup> Ver Relator Especial, supra nota 4, párrs. 107-08.

por ejemplo. Tales intervenciones crean un clima que propicia la formulación de advertencias amenazantes.<sup>14</sup>

23. Asimismo, la impunidad en Colombia fue reconocida en 1995 como "causa y consecuencia de la violencia y, en particular, de las violaciones a los derechos humanos. El temor ante nuevos hechos de violencia inhibe a las víctimas y testigos de recurrir a la justicia, mientras que la ausencia de investigaciones eficaces y sanciones forma en los agentes estatales y otros actores la convicción de que sus actos no serán castigados."<sup>15</sup> Durante el período cubierto por los hechos que dieron lugar a este caso, amenazas y violencia eran a menudo dirigidos contra quienes intentasen utilizar el sistema judicial colombiano para realizar denuncias de esta naturaleza y contra quienes formaban parte de él.<sup>16</sup> Incluso la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación fueron blanco de un patrón sistemático de amenazas por parte de la inteligencia militar, grupos paramilitares y asesinos a sueldo.<sup>17</sup>

### 1.3 El programa de erradicación del cultivo de coca y las protestas campesinas

24. Al inicio de la década de 1960, la violencia y la tenencia desigual de las tierras generaron que decenas de miles de campesinos se desplazaran hacia los llanos del sur colombiano. El gobierno de Colombia no se preocupó por los campesinos que se habían retirado hacia esta extensa y olvidada zona de la selva amazónica que abarca el territorio que hoy se denomina como departamento del Caquetá. Estos grupos no contaban con los servicios básicos o con los créditos y las rutas comerciales para llevar sus productos desde el campo a los mercados. Ellos encontraron que no importaba que cultivo cosecharan (caucho, yuca o aceite de palma), los costos de producción y de traslado al mercado les ocasionaban cuantiosas e inevitables pérdidas financieras. Para la década de 1980, sin embargo, varios de ellos ya habían descubierto que si sembraban coca serían capaces de modificar radicalmente dicha situación.<sup>18</sup>

25. A mediados de la década de 1990, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, (en adelante, "FARC") guerrillas que controlaban la zona sur del país en ausencia del gobierno, comenzaron a "gravar" la producción de droga, todavía de baja escala, tal como venían haciendo con la producción legal en otras zonas de influencia. En 1994, el Estado colombiano intensificó su programa de erradicación del cultivo de coca y unió dicho esfuerzo a la tarea de combatir a las FARC y retomar el control sobre la zona sur del país. Este programa de erradicación, desarrollado con el auspicio del gobierno estadounidense, fue altamente controversial debido a su impacto social y económico negativo en la región, y los abusos cometidos contra la población campesina por parte de las fuerzas de seguridad involucradas en dichos operativos.

26. Entre julio y septiembre de 1996, en los departamentos de Guaviare, Putumayo y Caquetá se desarrollaron grandes marchas campesinas que se movilizaron hacia las capitales

<sup>14</sup> Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia, U.N. ESCOR, 56<sup>th</sup> Sess., U.N. Doc. E/CN.4/2000/11, párr. 32 (2000), disponible en: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe1999\\_esp.pdf](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe1999_esp.pdf) (en adelante, Informe OACNUDH 2000). Anexo 6.

<sup>15</sup> Informe conjunto, *supra* nota 10, párr. 77.

<sup>16</sup> Ver Observaciones Finales 1997, *supra* nota 1, párr. 20.

<sup>17</sup> Ver Human Rights Watch, *The Ties that Bind: Colombia and Military-Paramilitary Links* (Febrero 2000), p. 3. Disponible en: <http://www.hrw.org/legacy/reports/2000/colombia/>. Anexo 7.

<sup>18</sup> Ver Isacson, *supra* nota 2.



para manifestar su desaprobación con el programa de erradicación en curso.<sup>19</sup> Se estima que para comienzos de septiembre de ese año, más de 200,000 campesinos se movilizaron, lo cual representaba un tercio de la población en dichas regiones.<sup>20</sup> Caquetá, tradicionalmente caracterizada por su tranquilidad, registró un abrupto incremento de la violencia durante dichas protestas. Si bien entre octubre de 1994 y septiembre de 1995 ocurrieron solamente tres homicidios políticos y ejecuciones extrajudiciales en Caquetá, entre octubre de 1995 y septiembre de 1996 hubieron 25—la mayoría de los cuales tuvieron lugar durante las marchas de agosto y septiembre de 1996. Diez de las ejecuciones extrajudiciales, dos desapariciones y 114 amenazas contra la población civil fueron atribuidas a miembros de las fuerzas de seguridad del Estado.<sup>21</sup>

27. La Brigada Doce del Ejército Nacional cuya jurisdicción abarca el departamento del Caquetá, estuvo involucrada en numerosos ataques contra los campesinos durante dicho período:

- i. El 19 de agosto de 1996, en Montañita, Caquetá, tropas de la Brigada Doce impidieron el paso de campesinos que se dirigían a Florencia lanzando gas lacrimógeno y explosivos, y que resultaron en la muerte de Orlando Escobar. Dieciocho personas resultaron heridas.<sup>22</sup>
- ii. El 22 de agosto de 1996, en Montañita, tropas de la Brigada Doce impidieron el paso de campesinos que protestaban en las cercanías del Puente San Pedro, lanzando gas lacrimógeno y disparando sus rifles. Laurentino Avendaño, Ferney Delgado y otro campesino no identificado fueron asesinados. Veintiséis otros resultaron heridos.<sup>23</sup>
- iii. El 23 de agosto de 1996, en Belén de los Andaquíes, tropas de la Brigada Doce nuevamente impidieron el paso de los campesinos por un Puente en dirección a Florencia. Los brigadistas dispararon y asesinaron a Gratinano Herrera, Herney Parra González y Gilberto Loaiza. Treinta otros campesinos resultaron heridos.<sup>24</sup>

28. Como ha sido afirmado por la CIDH y reconocido por el Estado colombiano, fueron miembros de la Brigada Doce del Ejército Nacional los que el 29 de agosto de 1996 atacaron salvajemente a Richard Vélez en Morelia, departamento del Caquetá.

29. Ahora bien, para confirmar los relatos de los campesinos en relación con estos eventos, un número de ONGs, incluyendo la Comisión Colombiana de Juristas, formaron comisiones para visitar los departamentos del Caquetá y Guaviare. Las comisiones documentaron los abusos cometidos por la fuerza pública contra la población civil durante los

---

<sup>19</sup> Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia, Derechos Humanos y Derecho Humanitario: 1996*, p. 51 (1997) (en adelante *CCJ 1996*). Anexo 8.

<sup>20</sup> *Id.*, pp. 51-52.

<sup>21</sup> *Id.*, p. 40.

<sup>22</sup> *Id.*, p. 52.

<sup>23</sup> *Id.*

<sup>24</sup> *Id.*

esfuerzos (a) para ejecutar la campaña de erradicación de cultivos de coca,<sup>25</sup> (b) para dar cumplimiento a un decreto presidencial que limitaba la libertad de circulación y residencia por considerar que éstas eran una zona especial de orden público,<sup>26</sup> y (c) para suprimir las protestas.<sup>27</sup>

30. Como parte de las acciones emprendidas en el departamento del Caquetá, la Brigada Doce controlaba las vías de comunicación de la zona para evitar el acceso de los campesinos a Florencia (la capital del departamento del Caquetá) e incluso electrificó los puentes sobre los ríos Fragua y San Pedro para así evitar el paso de las marchas campesinas. La comisión de ONGs que visitó Caquetá entre el 25 y 28 de agosto de 1996 encontró evidencia del uso excesivo de la fuerza contra la población civil por parte de la fuerza pública.<sup>28</sup> En un intento por justificar las acciones de las fuerzas de seguridad de la región, el alto mando militar, —y en particular, el General Harold Bedoya Pizarro, para entonces Comandante del Ejército Nacional—consideró que las protestas campesinas fueron provocadas y manipuladas por los grupos guerrilleros y de narcotraficantes, y que todos los pobladores de la región eran potenciales miembros de la guerrilla.<sup>29</sup>

31. A pesar de los intentos de negociación entre los representantes de gobierno y los líderes campesinos de Guaviare, Putumayo y Caquetá, no se llegó a acuerdo alguno y la brutalidad, el desempleo y el desplazamiento ligados a los esfuerzos de erradicación de cultivos de coca persistieron en las tres zonas. Para entonces, el Estado colombiano no había abordado adecuadamente las múltiples y masivas violaciones a los derechos humanos—múltiples porque numerosos derechos fueron violados simultáneamente y masivas porque grupos completos de pobladores fueron afectados—cometidas por las fuerzas pública durante el período de julio a diciembre de 1996 en el sur de Colombia. Esta misma situación de impunidad acompaña el caso de la familia Vélez Román hasta el día de hoy. A quince años de los hechos, el Estado

<sup>25</sup> Por ejemplo, en Guaviare las fuerzas armadas eliminaron un número de cultivos lícitos, incluyendo 100 de las 400 hectáreas de caucho que habían sido sembradas como parte del programa de sustitución iniciado en 1993. *Id.*, p. 53.

<sup>26</sup> Por ejemplo, campesinos de ambas provincias fueron obligados a “producir” cartillas de identidad cada vez que les era requerido, una medida que había sido declarada inconstitucional por la Corte Constitucional Colombiana y que hacía que cada campesino incurriese en un costo de al menos 35,000 pesos para su obtención. *Id.*

<sup>27</sup> Por ejemplo, las fuerzas armadas utilizaron la intimidación y las amenazas: despertando a los residentes de una ciudad a las tres de la mañana, obligándolos a arrodillarse en una calle con lodo, y hostigándolos hasta el amanecer. *Id.*

<sup>28</sup> Ver *CCJ 1996, supra* nota 19, p. 54 (que cita: Comisión de Organizaciones No Gubernamentales, *Informe General de la Vista al Departamento del Caquetá, 25, 26, 27, y 28 de agosto de 1996*, p. 39 (1996)). La Comisión de ONGs también verificó que los bloqueos de los caminos fueron llevados a cabo sin autorización judicial, que las granjas habían sido destruidas, que las puertas principales de numerosas casas habían sido derribadas, y que gases lacrimógenos habían sido utilizados indiscriminadamente al interior de las casas sin tomar en cuenta la presencia de niños y mujeres lactantes. *Id.*

<sup>29</sup> Ver *id.* pp. 54-55. El Comandante de la Brigada Doce, General Roberto Herrera, expresó lo mismo a la comisión que visitó Guavire el 4 de agosto de 1996. Esta misma explicación fue utilizada para justificar 411 asesinatos, 59 desapariciones, 27 torturas, 12 secuestros y 90 amenazas a campesinos a nivel nacional entre octubre de 1995 y septiembre de 1996. Estas acciones fueron atribuidas a las fuerzas armadas y paramilitares, y fueron presuntamente realizadas para sembrar el terror entre los pobladores rurales, provocar su desplazamiento y fortalecer el control sobre el territorio. *Id.*

colombiano no ha identificado, juzgado y sancionado a ninguno de los responsables por los actos violatorios de sus derechos a la luz de la Convención Americana.

#### 1.4 La persecución de los periodistas

32. En 1995, el continuo asedio contra los periodistas por parte de todos los actores en el conflicto armado interno colombiano ya se encontraba en curso.<sup>30</sup> De acuerdo con la Comisión Interamericana, "Colombia ocupa[ba] uno de los primeros lugares en América Latina en cuanto a denuncias sobre agresiones contra miembros de la prensa."<sup>31</sup> Durante la década de 1990, 122 periodistas fueron asesinados, 37 fueron secuestrados y 162 fueron víctimas de ataques contra su integridad física en Colombia.<sup>32</sup> En 1997, el Comité de Derechos Humanos lamentó:

el hecho de que sigan produciéndose en Colombia violaciones patentes y masivas de los derechos humanos y siga siendo muy alto el grado de la violencia política y criminal. En particular, el Comité deplora las ejecuciones extrajudiciales, los asesinatos, las torturas y los tratos degradantes de otro tipo, las desapariciones involuntarias y las detenciones arbitrarias que llevan a cabo los integrantes de las fuerzas armadas, la policía y los grupos paramilitares y guerrilleros. Los periodistas, los activistas de derechos humanos, los dirigentes sindicales y políticos, los profesores, los miembros de las poblaciones indígenas y los jueces parecen ser un blanco preferido de estos atropellos.<sup>33</sup>

33. Un número importante de periodistas, que incluía a Richard Vélez, cubría las protestas de los pobladores de Guaviare, Putumayo y Caquetá que ocurrieron entre julio y agosto de 1996 en respuesta a los esfuerzos gubernamentales para erradicar los cultivos de coca. Varios de ellos fueron intimidados, amenazados y heridos por parte de las fuerzas de seguridad del Estado luego de documentar los abusos cometidos contra civiles durante dichas protestas:

- i. El 15 de agosto de 1996, Héctor Mujica, corresponsal del diario *El Espectador* en Puerto Asís, departamento de Putumayo, fue intimidado por un individuo armado a brindar una explicación verbal en relación a los artículos que había escrito sobre una ambulancia incendiada durante las protestas campesinas contra la campaña gubernamental para la erradicación de la hoja de coca.<sup>34</sup>
- ii. El 22 de agosto de 1996, Amparo Jiménez, reportero, y José Coronado, camarógrafo, ambos del canal de televisión QAP Noticias, fueron

<sup>30</sup> Ver, por ejemplo, *Informe Anual del Relator Especial para la Libertad de Expresión 1999*, Inter-Am. C.H.R., OEA/ser.L/V/II.106, doc. 6 rev. (1999), disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=135&IID=2>; *Tercer Informe*, supra nota 1, cap. 8; *Informe OACNUDH 2000*, supra nota 14; *Informe del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión*, Sr. Abid Hussain, presentado de conformidad con la Resolución 1999/36 de la Comisión, U.N. ESCOR, 56<sup>th</sup> Sess., U.N. Doc. E/CN.4/2000/63 (2000), disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G00/102/62/PDF/G0010262.pdf?OpenElement>, Anexo 9.

<sup>31</sup> *Tercer Informe*, supra nota 1, cap. 8, párr. 10.

<sup>32</sup> *Id.*

<sup>33</sup> *Observaciones Finales 1997*, supra nota 1, párr. 15.

<sup>34</sup> Comité para la Protección de los Periodistas, *Ataques sobre la Prensa en 1996*, p. 104 (1997). Anexo 10.

detenidos por la policía y obligados a entregar el material que habían grabado durante la ocupación de la Hacienda Bellacruz por parte de trabajadores agrícolas.<sup>35</sup>

- iii. El 23 de agosto de 1996, el Comité Nacional de Televisión prohibió que los programas televisivos de noticias transmitan información no oficial que "agitara el orden público" en respuesta a la cobertura recibida por los enfrentamientos entre soldados y trabajadores agrícolas durante las protestas en Caquetá y Putumayo.<sup>36</sup>
- iv. El 29 de agosto de 1996, Luis Alberto Mino del diario *El Tiempo*, Camilo Chaparro del Noticiero CM&, Gloria Tisnés del Noticiero Nacional, Jaime Orlando Gaitán de Caracol 7:30, y Maribel Osorio de QAP Noticias fueron agredidos mediante tiros al aire por parte de soldados en la villa de Morelia en el departamento de Caquetá mientras que cubrían las mencionadas protestas. Los periodistas fueron eran claramente identificables por los chalecos antibalas de colores que destacaban los nombres de sus organizaciones de noticias. Nadie resultó herido.<sup>37</sup>
- v. El 29 de agosto de 1996, Yesid Cristancho, camarógrafo del programa de televisión CM& del canal estatal Cadena A en Bogotá, fue obligado a saltar al río Bodoquero luego de verse rodeado por fuerzas de seguridad y manifestantes en el departamento de Caquetá. El camarógrafo no pudo escapar por un puente metálico cercano debido a que éste había sido electrificado por soldados para prevenir que nadie pudiera fugar del área.<sup>38</sup>

34. Durante el período 1996-1998, los derechos de los periodistas también fueron vulnerados en otras ciudades principales de Colombia en represalia por haber informado en torno a la violencia de las fuerzas estatales contra colectivos de ciudadanos. Por ejemplo, el 18 de marzo de 1997, Freddy Elles Ahumada, un fotógrafo que trabajaba para tres diarios, fue asesinado en Cartagena. La manera en que se llevó a cabo el asesinato sugiere que los perpetradores actuaron en represalia por su actividad periodística,<sup>39</sup> toda vez que éste solía tomar fotografías de las bandas criminales y de los incidentes de brutalidad policial.<sup>40</sup>

35. A pesar de las demandas de la prensa para la investigación y sanción de estos hechos,<sup>41</sup> la mayor parte de los casos relacionados con el ejercicio de la actividad periodística

---

<sup>35</sup> *Id.*

<sup>36</sup> *Id.* p. 105.

<sup>37</sup> *Id.*

<sup>38</sup> *Id.*

<sup>39</sup> *Ver Tercer Informe, supra* nota 1, párr. 12. El señor Ahumada fue encontrado en un taxi con heridas punzo-cortantes, atado y sobre sus rodillas. *Ver id.*

<sup>40</sup> *Ver id.*

<sup>41</sup> *Ver, por ejemplo*, Carta de William A. Orme Jr., Director Ejecutivo, Comité para la Protección de los Periodistas, a Ernesto Samper, Presidente de Colombia (30 de agosto de 1996); Carta de Jacques Perrot, Encargado de la División para las Américas, Reporteros Sin Fronteras (22 de octubre de 1997); *ver además, Indignación general*, *El País*, 31 de agosto de 1996; *Indignación general entre gremios de*

que tuvieron lugar entre 1995 y 1998 permanecen en impunidad.<sup>42</sup> En 1997, la Comisión Interamericana tomó conocimiento que solamente uno de los 134 casos de violaciones al derecho a la vida de periodistas ocurridos desde 1978 había sido parcialmente resuelto.<sup>43</sup> Los periodistas consideraron que la impunidad en dichos casos incentivaba la comisión de futuros crímenes y disuadía el periodismo crítico.<sup>44</sup>

36. En Colombia, la violencia en contra de los periodistas y la posterior impunidad frente a tales hechos ha llevado a que los periodistas se sumaran a la lista de cerca de 1,5 millones de colombianos que se vieron forzados a abandonar sus hogares, mientras que otros fueron forzados al exilio.<sup>45</sup> En su edición del 27 de septiembre de 1999, el diario *El País* reconoció esta tendencia creciente, y enfatizó que solamente durante ese año seis periodistas abandonaron Colombia temiendo por su seguridad.<sup>46</sup> El artículo describía a los periodistas colombianos como los "nuevos desplazados".<sup>47</sup>

### 1.6 Las desapariciones forzadas

37. Desde la década de 1970, numerosas desapariciones forzadas han ocurrido en Colombia. Las desapariciones forzadas fueron una técnica utilizada por el Ejército Nacional para evitar que sus miembros sean procesados por la comisión de actos ilegales.<sup>48</sup> El alto número de desapariciones forzadas en Colombia guardaba una relación con la proliferación de "escuadrones de la muerte" y de grupos paramilitares. Miembros del propio Estado colombiano han reconocido el nexo entre los escuadrones de la muerte, las organizaciones paramilitares, y las fuerzas de seguridad del Estado.

38. Las desapariciones forzadas ocurridas durante el período 1995-1998 fueron a menudo resultado de las detenciones llevadas a cabo ilegalmente por agentes del Estado, sin que los familiares de los desaparecidos pudieran determinar el paradero de las víctimas o las identidades de sus responsables. Durante su cautiverio, las víctimas eran con frecuencia sujetos a torturas y a tratos crueles. Asimismo, la mayor parte de víctimas eran asesinadas luego de

---

*periodistas*, *El Espectador*, 31 de agosto de 1996, p. 7A. Todos estos documentos son anexos a la petición original que se encuentran en el expediente del caso remitido por la CIDH a la Corte Interamericana

<sup>42</sup> *Tercer Informe*, *supra* nota 1, cap. 8, párr. 11.

<sup>43</sup> *Id.*

<sup>44</sup> *Id.*

<sup>45</sup> *Ver Informe OACNUDH 2000*, *supra* nota 14, párr. 56.

<sup>46</sup> *Los nuevos desplazados*, *El País*, 27 de septiembre de 1999, p. 28. Este documento es un anexo a la petición original que se encuentra en el expediente del caso remitido por la CIDH ante la Corte Interamericana.

<sup>47</sup> *Id.*

<sup>48</sup> Para una definición general de las desapariciones forzadas, el artículo 2 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas señala lo siguiente:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

algunas horas o días de su captura y sus cuerpos eran lanzados a los ríos o sepultados en fosas comunes con el signo "NN" (del latín *nomen necio*, "desconozco el nombre").

39. En realidad, comprender el cuadro de las desapariciones forzadas en Colombia durante dicho período resulta sumamente complejo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha provisto de una importante guía al respecto en varias de sus decisiones.<sup>49</sup> Por ejemplo, en la sentencia del caso *Velásquez Rodríguez*, la Corte Interamericana reconoció un *modus operandi* para las desapariciones forzadas similar a aquéllas sufridas por las víctimas colombianas: secuestros utilizando vehículos con vidrios polarizados, sin placas de identificación o con placas falsas, o transportes camuflados. También se realizaban "reglajes" de las víctimas y las detenciones se producían tanto en las casas como en las calles.<sup>50</sup>

40. Los perpetradores de las desapariciones forzadas durante el período de referencia incluyeron a miembros del Ejército Nacional, la policía, los grupos paramilitares e individuos no identificados vestidos como civiles presuntamente vinculados a la fuerza pública.<sup>51</sup> Si bien los grupos paramilitares, usualmente en complicidad con los agentes estatales, solían ser los responsables por la mayor parte de las desapariciones forzadas,<sup>52</sup> las fuerzas armadas y policiales también cometieron un alto número de desapariciones entre 1995 y 1997:

De acuerdo con las estadísticas dadas por varias organizaciones, agentes estatales han sido responsables en años recientes de aproximadamente entre el 10 y el 15% del total de las muertes y los desaparecidos, donde el autor es conocido, llevadas a cabo por motivos socio-políticos, por fuera de las actividades propias del combate. En 1995, agentes estatales dieron muerte o desaparecieron a aproximadamente 154 individuos por fuera del combate, mientras que el número total de individuos asesinados o desaparecidos como resultado de la violencia socio-

<sup>49</sup> Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. (en adelante *Velásquez Rodríguez*); Corte I.D.H., *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C No. 217.

<sup>50</sup> Ver *Velásquez Rodríguez*, párr. 99.

<sup>51</sup> Ver *Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias*, U.N. ESCOR, 53<sup>rd</sup> Sess., U.N. Doc. E/CN.4/1997/34 (1996), párr. 114. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G96/144/05/IMG/G9614405.pdf?OpenElement>. Anexo 11.

<sup>52</sup> Grupos paramilitares, en colaboración con las fuerzas de seguridad del Estado, fueron responsables por el mayor número de desapariciones ocurridas en Colombia durante el período de referencia. Ver *Tercer Informe, supra* nota 1, párr. 273. Asimismo, en su informe de 1999, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias señaló que la mayor parte de secuestros que ocurrieron durante 1998 fueron llevados a cabo por grupos paramilitares, a menudo en conjunción o supervisados por fuerzas de seguridad del Estado. Ver *Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias*, U.N. ESCOR, 56<sup>th</sup> Sess., U.N. Doc. No. E/CN.4/2000/64, párr. 33 (1999). Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/164/75/PDF/G9916475.pdf?OpenElement>, Anexo 12. Es necesario resaltar que los paramilitares trabajaron en colaboración directa e indirecta con las fuerzas armadas colombianas, por lo cual "actuaron como auxiliares del aparato militar colombiano y en representación del propio Estado" ("acting as auxiliaries of the Colombian military apparatus and on behalf of the state itself"). Carrillo-Suárez, *supra* nota 3, p. 104. En realidad, "la mayor parte de los comentaristas independientes coincide en afirmar que la alianza militar-paramilitar configura 'una nueva forma de ejercicio de la represión ilegal sin compromiso para los agentes estatales denominada, muy adecuadamente, violencia delegada'" ([m]ost independent commentators agree that the military-paramilitary partnership is a 'new form of exercising illegal repression with no strings attached [for state agents] called, quite rightly, violence through delegation'). *Id.* p. 105 (que cita, Defensoría del Pueblo, IV Informe Annual del Defensor del Pueblo al Congreso de Colombia, pp. 59-60 (1997)).

política no directamente relacionada con el combate, donde el autor fue identificado, fue de 982. En 1996, agentes del Estado presuntamente dieron muerte o desaparecieron a 126 individuos fuera de combate [...]. En 1997, agentes estatales fueron considerados responsables de aproximadamente 59 muertes socio-políticas por fuera del combate. La mayoría de estas muertes son atribuidas al Ejército colombiano, seguidos por la Policía Nacional, como el segundo responsable del mayor número de muertes.<sup>53</sup>

41. Durante el período 1995-1998, diversos órganos de las Naciones Unidas y numerosas organizaciones no gubernamentales informaron en torno a las desapariciones forzadas que venían ocurriendo en Colombia. Cerca de 1,006 casos fueron denunciados al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias entre 1981 y 1998.<sup>54</sup> Sin embargo, las ONGs reportan una incidencia todavía más alta de este crimen. La Comisión Colombiana de Juristas ha informado que entre 1981 y 1996 ocurrieron 2,289 desapariciones forzadas.<sup>55</sup>

42. Si bien los números varían entre los informes, todos ellos reflejan la magnitud del problema durante el período en referencia. La Defensoría del Pueblo ha señalado que 1,012 casos de desaparición forzada fueron denunciados en sus oficinas entre 1994 y 1996.<sup>56</sup> La Comisión Colombiana de Juristas recibió información en torno a 161 desapariciones ocurridas entre octubre de 1995 y septiembre de 1996. Este número refleja un incremento de 111 casos comparado con el año anterior.<sup>57</sup>

43. Los siguientes casos nos dan ejemplos de algunas desapariciones forzadas que tuvieron lugar entre 1995 y 1996:

- i. El 6 de abril de 1995, Wilson José Cáceres González, representante del gobierno local, fue detenido forzosamente por paramilitares que arribaron su domicilio a las 5:00 p.m. Él permaneció en un sector desconocido hasta las 7:00 p.m. Minutos después, él fue visto manejando una motocicleta entre dos otros vehículos ocupados por hombres armados. Desde entonces, no se ha podido determinar su paradero.<sup>58</sup>
- ii. El 20 de abril de 1996, Santander Sabalza Estrada y sus dos hijos, David Sabalza Coronado y Miller Sabalza Coronado, de 28 y 24 años respectivamente, fueron detenidos forzosamente por un grupo de hombres armados que habrían

<sup>53</sup> *Tercer Informe, supra* nota 1, párr. 166; *ver además* Carrillo-Suárez, *supra* nota 3, p. 105 (que cita, Defensoría del Pueblo, IV Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de Colombia, pp. 59-60 (1997)).

<sup>54</sup> *Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias*, U.N. ESCOR, 54<sup>th</sup> Sess., U.N. Doc. No. E/CN.4/1998/43, párr. 136 (1998). Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/100/97/IMG/G9810097.pdf?OpenElement>, Anexo 13.

<sup>55</sup> *CCJ 1996, supra* nota 19, p. 4.

<sup>56</sup> *Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos*, U.N. ESCOR, 54<sup>th</sup> Sess., U.N. Doc. No. E/CN.4/1998/16, párr. 41 (1998) (en adelante, *Informe OACNUDH 1998*). Disponible en: <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/d63ad775355caf96c125661800518679?OpenDocument>. Anexo 14.

<sup>57</sup> *CCJ 1996, supra* nota 19, p. 46.

<sup>58</sup> *Ver* Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia, Derechos Humanos y Derecho Humanitario: 1995 (1996)*, p. 28 (en adelante, *CCJ 1995*). Anexo 15.

señalado ser miembros de la Policía Nacional. Los perpetradores ingresaron al domicilio de Sabalza a las 11:00 p.m., golpearon a Sabalza y a David, quien trató de defender a su padre, y los forzaron a ingresar a un auto. Cuando Miller, que se encontraba en una tienda cercana, arribó al domicilio, fue también golpeado y llevado a otro vehículo. A la fecha, todavía se desconocen sus paraderos.<sup>59</sup>

- iii. En enero de 1996, Tulio Rafael Hernández Hernández, propietario del rancho El Puente, fue desaparecido forzosamente por seis hombres que vestían uniformes de la Infantería de Marina y portaban armas de corto alcance.<sup>60</sup>

## 1.6 Conclusión

44. La articulación de la sección primera de este documento cumple un doble propósito. Por un lado, demuestra que lo sucedido con Richard Vélez y su familia no fueron actos aislados o excepcionales. Por el contrario, tales hechos respondían a un patrón de agresiones, amenazas e impunidad contra quienes denunciaban las irregularidades cometidas por miembros de la fuerza pública. Todo enmarcado además en una profunda crisis de derechos humanos resultado del conflicto armado interno existente.

45. Por otro lado, el contexto descrito permite desvirtuar la afirmación de la Comisión en cuanto a la tesis de una "tentativa de secuestro" para explicar lo sucedido con Richard Vélez el 6 de octubre de 1997. Creemos que dicha apreciación de los hechos por parte de la CIDH resulta inadecuada e insuficiente. En realidad, la única lectura coherente frente a dicho evento es que el señor Vélez escapó afortunadamente de un intento de desaparición forzada a manos de agentes estatales.

46. Para ese período, en Colombia no se secuestraba a quienes se amenazaba u hostigaba bajo el "esquema" al que fuera sometido Richard Vélez en la semanas previas: a estas víctimas no se les extorsionaba para solicitar un "precio de rescate" por su vida. Por el contrario, como se ha descrito en los párrafos precedentes, a personas sometidas a este tipo de prácticas amenazantes se les asesinaba o desaparecía forzosamente. Es esta última apreciación la que nos permitirá señalar algunas cuestiones jurídicas esenciales que son explicitadas en la siguiente sección.

## 2. Análisis de derecho: Las violaciones a la Convención Americana

47. En esta segunda sección se reafirman y complementan las conclusiones del Informe de Fondo No. 156/10 de la CIDH en cuanto a las violaciones a la Convención Americana en perjuicio de la familia Vélez Román. Por un lado, coincidimos plenamente con la Comisión Interamericana en afirmar que el Estado colombiano ha incurrido en responsabilidad internacional, por haber violado, en perjuicio de Richard Vélez Restrepo, los artículos 5, 13, 17, 22.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana en relación con la obligación general establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento. Asimismo, tal como señala la CIDH, el Estado ha violado los artículos 5, 17, 22.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana en perjuicio de Aracelly Román Amariles, Mateo Vélez Román y Juliana Vélez Román, y el artículo 19 de dicho tratado en perjuicio de Mateo y Juliana Vélez Román, todos en conjunto con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

48. Por otro lado, sin embargo, es importante señalar que el Estado colombiano también incurrió en responsabilidad internacional por la violación de los derechos consagrados

<sup>59</sup> CCI 1996, *supra* nota 19, p. 46.

<sup>60</sup> *Id.*



en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida) y 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad) de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Richard Vélez. Los anteriores son aspectos no recogidos en las conclusiones del Informe de Fondo No. 136/10 de la Comisión Interamericana.

## 2.1 Colombia violó el derecho a la vida de Richard Vélez (Artículo 4.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana)

49. El artículo 5 de la Convención Americana establece que toda persona "tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral", y que nadie "debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". La Comisión Interamericana ha concluido adecuadamente que este derecho fue violado en perjuicio de Richard Vélez cuando el 29 de agosto de 1996 fue golpeado hasta quedar inconsciente por miembros del Ejército colombiano en el departamento del Caquetá.<sup>61</sup> Tal como ha sido establecido por la CIDH, ese día, el señor Vélez pudo observar y grabar en una cinta de video cómo el personal militar de la Brigada Doce del Ejército Nacional abría fuego en contra de un grupo de manifestantes pacíficos en total irrespeto por su derecho a la vida. Los oficiales uniformados, al darse cuenta de que el señor Vélez había grabado el hecho,<sup>62</sup> lo amenazaron para que les entregara la cinta. Su negativa, como ha sido reconocido por el Estado colombiano, originó que Richard Vélez fuera salvajemente agredido por los miembros de la Brigada Doce.<sup>63</sup>

50. El ataque produjo serias afectaciones a la integridad física de Richard Vélez: fue inmediatamente hospitalizado y declarado incapacitado para realizar actividad alguna por 15 días.<sup>64</sup> Cuando denunció el brutal ataque que sufrió ante la justicia, se convirtió en víctima de una serie de actos de amenaza e intimidación contra su integridad personal.<sup>65</sup> La Comisión Interamericana ha señalado que en los meses posteriores al ataque en Caquetá, Richard Vélez recibió numerosas amenazas de muerte que le ocasionaron un profundo estrés y angustia que inclusive lo obligaron a buscar terapia psicológica.<sup>66</sup> La familia Vélez Román se vio obligada a cambiar de domicilio en múltiples ocasiones y el señor Vélez no pudo continuar con el desarrollo habitual de sus actividades, es decir, salía de su casa únicamente cuando consideraba que era necesario hacerlo y solamente si contaba con la protección de los guardias de seguridad que el Estado le había proporcionado.<sup>67</sup>

51. Como ya es conocido por este tribunal, estos actos de amenaza culminaron en un intento de "desaparición forzada" en contra de Richard Vélez ocurrido el 6 de octubre de 1997.<sup>68</sup> Es en este punto en el que nos permitimos señalar nuestra respetuosa discrepancia con la calificación jurídica que la Comisión ha brindado a este hecho. En efecto, la CIDH ha calificado en el Informe de Fondo No. 136/10 este hecho como un simple "intento de secuestro".

<sup>61</sup> Petición a la CIDH de Luis Gonzalo Vélez Restrepo y familia contra Colombia (P-864/05), presentada el 11 julio de 2005 (en adelante, "Petición"), párrs. 21 y 24. Este documento se encuentra en el expediente del caso remitido por la CIDH a la Corte Interamericana

<sup>62</sup> Petición, párrs. 22-23.

<sup>63</sup> Petición, párrs. 23.

<sup>64</sup> Petición, párrs. 28.

<sup>65</sup> Petición, párrs. 44.

<sup>66</sup> Petición, párrs. 48 y 53.

<sup>67</sup> Petición, párrs. 61.

<sup>68</sup> Petición, párrs. 63.

52. En primer lugar, debe recordarse que el 5 de octubre de 1997, Richard Vélez recibió una nota, cuya copia forma parte del expediente presentado por la Comisión, con el siguiente mensaje: "Sr. Vélez, los sapos mueren aplastados". Para entonces, en Colombia, este tipo de mensajes era un anuncio de que la persona sería asesinada.

53. En segundo lugar, si bien lo ocurrido pareciera configurar un acto de secuestro en virtud del resultado, tal calificación no permite captar la verdadera intención de sus perpetradores. Tal como fuera desarrollado en la sección de contexto, en el período 1995-1998, las fuerzas de seguridad del Estado no "secuestraban" a quienes denunciaban a sus miembros por violaciones a los derechos humanos: no se procuraba extorsionar u obtener un pago a título de rescate. Por el contrario, la práctica era más bien que, una vez producida la detención, se procedía a la tortura y al asesinato o desaparición de la víctima. Era así la respuesta última frente a la inobservancia de las "advertencias" anteriores.

54. Precisamente, fue esto lo ocurrido con Richard Vélez. No nos encontramos entonces frente a una situación aislada de secuestro en la que la víctima tuvo la "suerte" de escapar. Todo lo contrario, el acto era simplemente el inicio de una práctica destinada a acabar con la vida de Richard Vélez a consecuencia de su "desobediencia" frente a todas las amenazas que ya había recibido por varios meses. Richard Vélez iba a ser desaparecido ese día. A esto debe añadirse, además, el testimonio del propio Richard Vélez en cuanto a que, aquel día pudo reconocer entre sus captores a uno de los miembros del cuerpo de seguridad del general Néstor Ramírez, el mismo oficial que dirigió el operativo que culminó en la brutal agresión sufrida en el Caquetá.<sup>69</sup>

55. En tercer lugar, y por las razones arriba expresadas, el intento de "desaparición forzada" y los actos de amenaza previos configuraron también una violación del derecho a la vida de Richard Vélez protegido en el artículo 4.1 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en el sentido de las obligaciones de respeto y garantía que tiene el Estado colombiano para su ejercicio. En efecto, esto no solamente significa que el Estado debe ser sancionado cuando sus agentes acaban con la vida de las personas, sino también cuando incumple la obligación positiva de garantizar el derecho a la vida de los individuos bajo su jurisdicción, sobre todo cuando éstos se encuentran en una especial situación de riesgo o peligro. El derecho a la vida consagrado en el artículo 4.1, entonces, puede ser violado aún cuando el Estado cumpla con el aspecto "negativo" de las obligaciones emanadas de este precepto.

56. El sistema europeo de protección de los derechos humanos ha realizado una interesante interpretación de esta obligación positiva. El artículo 2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales guarda similitud con la redacción del artículo 4.1 de la Convención Americana, y establece que el derecho a la vida "está protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente".

57. La noción de obligaciones positivas ha sido abordada en la jurisprudencia del sistema europeo que reconoce el deber de "adoptar las medidas adecuadas para la protección de la vida".<sup>70</sup> Esta interpretación también ha sido abrazada por la Corte Interamericana en el caso de *La Masacre de La Rochela v. Colombia*, donde aún cuando algunas víctimas sobrevivieron, se decidió que sus derechos bajo el artículo 4.1 de la Convención Americana fueron violados. En este caso, la Corte estableció la violación debido a que la clara intención de

<sup>69</sup> *Id.*

<sup>70</sup> Eur.C.H.R., *Makaratzis v. Greece*, Judgment of December 20, 2004, App. No. 50385/99, párrs. 51-55; *Acar et al. v. Turkey*, Judgment of May 24, 2005, App. No. 36088/97 and 38417/97, párr. 77.

los perpetradores era ejecutar a sus víctimas: el que éstas sobrevivieran fue un hecho "meramente fortuito".<sup>71</sup>

58. Las amenazas y el intento de desaparición forzada sufridos por Richard Vélez no fueron hechos aislados sino que son parte de un conjunto de actos que conformaron un patrón de intimidaciones, violencia y censura contra los periodistas en Colombia: en realidad, el señor Vélez sobrevivió porque tuvo suerte.<sup>72</sup> En marzo de 2008 la Relatoría para la Libertad de Expresión publicó un estudio acerca de los periodistas asesinados entre 1995 y 2005.<sup>73</sup> En los 10 años cubiertos por el estudio, 75 personas fueron asesinadas en Colombia por razones que podrían estar relacionadas con el ejercicio de la actividad periodística. Al momento de publicación de dicho informe, dicho número era tres veces mayor al de cualquier otro Estado miembro de la OEA: le seguía Brasil con 23 periodistas asesinados.

59. La persecución que sufrió Richard Vélez se asemeja a la experimentada por aquéllos que en Colombia no tuvieron la suerte de escapar de sus victimarios. En el estudio antes referido de la Relatoría Especial, de los 75 periodistas muertos en Colombia, 14 recibieron amenazas antes de ser asesinados, 6 fueron secuestrados y posteriormente asesinados, y 11 fueron asesinados después de cubrir un hecho relacionado con alguna entidad estatal. Varios de estos asesinatos ocurrieron mientras se producían las amenazas y los intentos de asesinato y secuestro en contra del señor Vélez. Por ejemplo, uno de los periodistas referidos en el informe, Freddy Elles Ahumada, fue secuestrado y asesinado en marzo de 1997 tras publicar fotografías que revelaban actos de violencia policial.<sup>74</sup> Apenas unos meses después, en octubre de 1997, el mismo mes en que Richard Vélez sufrió el intento de desaparición forzada, Alejandro Jaramillo Barbosa, editor de un diario local, recibió amenazas de muerte para luego ser "secuestrado" y asesinado.<sup>75</sup>

60. Es en este marco que, el 6 de octubre de 1997, Richard Vélez sufrió un intento de desaparición forzada que configuró una violación de sus derechos consagrados en el artículo 4.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana. No hay otra explicación de estos hechos que armonice con el contexto y las circunstancias ocurridas.

61. Es necesario que se amplíe el ámbito de las obligaciones emanadas del artículo 4.1 de la Convención Americana para que éste sea en verdad un artículo de la vida, y no solamente una disposición de protección póstuma. Las distintas amenazas recibidas, la infructuosa búsqueda de justicia llevada a cabo y el contexto de violencia generalizada contra los periodistas colombianos, pusieron en alerta al Estado acerca de la grave situación de peligro que corría la vida de Richard Vélez. Bajo esas circunstancias, la obligación estatal de garantizar su derecho a la vida era prioritaria. Sin embargo, a pesar de las solicitudes de ayuda y del hecho de que varios periodistas eran secuestrados y asesinados diariamente en Colombia, el Estado incumplió con su obligación (positiva) de adoptar las medidas necesarias para garantizar de manera efectiva el ejercicio de su derecho a la vida conforme al artículo 4.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana.

<sup>71</sup> Corte IDH. *Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párrs. 125-127.

<sup>72</sup> CIDH. Estudio Especial sobre Asesinatos de Periodistas 1995-2005. OEA/Ser.L/II.131, Doc 35, 8 de marzo de 2008. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/section/Asesinato%20de%20Periodistas.pdf>.

<sup>73</sup> *Id.*

<sup>74</sup> *Id.*

<sup>75</sup> *Id.*

## 2.2 Colombia violó el derecho al honor y dignidad de Richard Vélez (Artículo 11.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana)

62. Las violaciones sufridas por Richard Vélez se originaron en su especial condición de periodista y en los intentos del personal militar para silenciar su actividad. En el Informe de Fondo No. 136/10, la Comisión Interamericana concluyó adecuadamente que el Estado colombiano violó el derecho a la libertad de expresión del señor Vélez consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana. Sin embargo, la CIDH dejó de lado examinar cómo la persistente violación de dicho derecho afectó directamente su condición y su carrera, y como resultado de ello su dignidad y su honor en los términos del artículo 11.1 de la Convención Americana.

63. En 2005, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión indicó, en el informe *Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia* que:

La práctica de las amenazas, agresiones físicas y psíquicas y los actos de hostigamiento contra el trabajo de los medios de comunicación y los comunicadores sociales constituyen serios obstáculos para el pleno ejercicio de la libertad de expresión y violan asimismo el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En efecto, al igual que los asesinatos, este tipo de actos buscan silenciar el trabajo de los periodistas con el fin de impedir que la sociedad conozca la verdad sobre un determinado hecho.<sup>76</sup>

64. El brutal ataque recibido por Richard Vélez en 1996 se enmarca en este patrón general. El ataque contra el señor Vélez fue un castigo por su negativa a entregar la grabación que realizó en el Caquetá. El ataque buscaba censurar su expresión periodística. Tal como sostuvo la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión:

Una de las características de los atentados contra la prensa [en Colombia] que se ha verificado en estos últimos años es la presión ejercida contra los comunicadores —en especial de las regiones, hecho que ha motivado la autocensura y el desplazamiento [...] de los periodistas. [...] [L]a Relatoría recibió información que indicaba que los periodistas y medios de comunicación siguen siendo blanco de amenazas y actos de violencia e intimidación tanto por su cobertura del conflicto armado como de la actuación del crimen organizado y el encubrimiento de actos de corrupción”.<sup>77</sup>

65. Richard Vélez fue agredido porque se negó a entregar la grabación que había realizado. El señor Vélez Restrepo fue golpeado para silenciarlo y evitar que quedase algún testimonio del trato que el personal militar había dado a los manifestantes del Caquetá.<sup>78</sup> Luego de que la grabación fuera televisada, el General Néstor Ramírez acusó públicamente al señor Vélez de ser un simpatizante de las FARC cuestionando además su credibilidad periodística e integridad ética.<sup>79</sup> Estos comentarios provinieron de un oficial de alto rango y buscaron alterar la percepción pública de su trabajo periodístico. En efecto, el fuerte estigma social que conllevan este tipo de afirmaciones en un país tan polarizado como Colombia, propinó un golpe mortal a la reputación profesional del señor Vélez Restrepo, en especial en cuanto a la posibilidad de

<sup>76</sup> CIDH. *Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia* (2005), párr. 102. Disponible en: <http://cidh.oas.org/relatoria/listDocuments.asp?categoryID=10>.

<sup>77</sup> *Id.*, párr. 92.

<sup>78</sup> Petición, párrs. 22-23.

<sup>79</sup> Petición, párr. 30.

mantener su *status* en un medio tan competitivo como el periodístico, para el cual se requiere de una reconocida credibilidad<sup>80</sup>. En consecuencia, al relacionarlo con la guerrilla de las FARC, se afectó su reputación profesional y personal violándose el artículo 11.1 de la Convención Americana.

66. Asimismo, como ha sido acreditado por la CIDH, luego de testificar en contra del personal militar, Richard Vélez empezó a recibir amenazas de muerte que nuevamente buscaban silenciar su voz.<sup>81</sup> Su empleador de entonces, el noticiero *Colombia 12:30*, también recibió amenazas en el mismo sentido,<sup>82</sup> tras las cuales el director del espacio sostuvo una reunión con el señor Vélez. El tono inicial de dicha reunión fue agradable y su empleador le comunicó que debido a sus relaciones con el Ministerio del Interior se le requería que abandone todas las acciones legales respecto al ataque en Caquetá. El señor Vélez se negó a hacerlo. El tono de la reunión cambió entonces drásticamente e inmediatamente sintió la presión de su empleador para renunciar.<sup>83</sup> El señor Vélez comenzaba a sentir que su búsqueda de justicia era un acto disidente que perjudicaba su buen nombre profesional y personal.

67. Poco después de esta conversación con su empleador, Richard Vélez fue removido del grupo de élite periodística que cubría las noticias de "orden público". Este grupo de periodistas era el único con acceso a las fuentes militares.<sup>84</sup> Su empleador argumentó que la remoción respondía a razones relacionadas con su estabilidad mental. Pese a ello, lo mantuvieron cubriendo asuntos similares respecto de la Policía Nacional, lo cual revela lo absurdo de tales motivaciones.<sup>85</sup> En el fondo, las amenazas que Richard Vélez recibía bajo presiones en el trabajo no sólo afectaban su derecho a expresarse sobre temas del "orden público", sino que además eran una forma directa de afectar su dignidad personal y reputación profesional. Tal como ha señalado el señor Vélez: "Sentí que mi carrera se perdía: me sentí censurado y profundamente desmoralizado".<sup>86</sup>

68. Luego del intento de desaparición forzada en su contra, Richard Vélez tuvo que buscar asilo en Estados Unidos. Al no saber inglés, le fue difícil encontrar trabajo como

<sup>80</sup> Al respecto, cabe recordar que este mismo tribunal sostuvo que, en el caso de un periodista condenado penalmente por delitos contra el honor: "la inscripción [del peticionario] en el Registro Judicial de Delinquentes causa un daño irreparable [...], puesto que afecta su ejercicio profesional del periodismo y genera la inminencia de un daño irreparable a su honor. El hecho de que en este asunto se trate de un periodista, cuyo desempeño depende de su credibilidad, y que el delito imputado se relacione con el ejercicio de su profesión, lleva a la Corte a considerar que dicha inscripción debe dejarse sin efectos hasta que el caso sea resuelto en definitivo por los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, para prevenir con ello daños que no pueden ser reparados". Corte I.D.H. *Caso Herrera Ulloa respecto Costa Rica*. Medidas Provisionales. Resolución de 7 de septiembre de 2001, párr. 11.

<sup>81</sup> Petición, párr. 44.

<sup>82</sup> Declaración testimonial de Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo (2005), Anexo 16, párr. 25. Este documento forma parte de la petición original que consta en el expediente del caso entregado por la CIDH a la Corte Interamericana.

<sup>83</sup> Declaración testimonial de Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo (2011), Anexo 18.

<sup>84</sup> Petición, párr. 54.

<sup>85</sup> Declaración testimonial de Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo (2011), Anexo 18.

<sup>86</sup> *Id.*

periodista y en los primeros años realizó trabajos periodísticos muy esporádicamente. El resultado es que hoy el señor Vélez se encuentra bastante alejado del periodismo. Lo anterior, entonces, no solamente afectó su libertad de expresión, también le causó mucho sufrimiento interno pues el modo en que él se ganaba la vida le había sido arrebatado.

69. Por estas razones, consideramos que Richard Vélez sufrió afectaciones a su honor y a su dignidad que configuraron una violación de sus derechos consagrados en los artículos 11.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana.

### 3. Con relación a las afectaciones por daño material e inmaterial del señor Vélez y su familia

70. En cuanto a las afectaciones al señor Vélez y a su familia, reafirmamos las conclusiones de la Comisión en el Informe de Fondo No. 136/10. Además de reconocer los daños físicos y morales sufridos por Richard Vélez a raíz del ataque del 29 de agosto de 1996, la Comisión determinó que la "familia Vélez Román ha[bia] sido afectada profundamente por el hostigamiento que sufrió, por la separación familiar que experimentó durante casi un año, y por su exilio en los Estados Unidos."<sup>87</sup> Asimismo, se estableció un daño irreparable a los respectivos proyectos de vida de la señora Román, "quien tuvo que abandonar sus estudios", y del señor Vélez, "quien se encuentra alejado de su profesión de periodista."<sup>88</sup> Esta situación apreciada en su conjunto ha generado consecuencias muy negativas para la vida social, cultural y económica de todo el núcleo familiar. Más abajo detallamos las afectaciones colectivas e individuales a los miembros de la familia Vélez Román según los testimonios que ellos mismos nos han relatado.<sup>89</sup>

71. Pero primero hay que recordar la vida que las víctimas gozaban como familia de clase media en Bogotá a mediados de 1996, antes de que empezaran la búsqueda de justicia que continúa hasta la fecha. Para la época, el señor Vélez ganaba un salario ejerciendo su profesión de camarógrafo, y adicionalmente percibía otros ingresos que le permitían mantener con dignidad a su familia. Cuando viajaba con el equipo del noticiero devengaba viáticos; cuando hacía viajes al exterior, aproximadamente tres veces al año, le pagaban \$US 100 por día. Estos viajes duraban entre cinco y siete días, según la trayectoria. Además, el señor Vélez trabajaba de forma independiente haciendo grabaciones de eventos sociales, tales como fiestas de cumpleaños, primeras comuniones, grados, bodas, etc. Solía trabajar grabando este tipo de eventos los fines de semana, y cobraba \$100,000 pesos por filmación. En total se calcula que su ingreso mensual para el año 1997 era de COL \$1,068,000.<sup>90</sup>

72. La familia Vélez Román alquilaba una casa cómoda que era de unos amigos en el barrio de La Estrada (Carrera 63 #64-17); la compartían con otro periodista, Wilson Moreno, y su esposa. La señora Román Amariles adelantaba sus estudios de enfermería geriátrica en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que brinda capacitación profesional a adultos. Primero Mateo y luego Juliana Vélez Román entraron a un jardín infantil privado. Gozaban de una vida familiar feliz, con paseos regulares en familia a los parques y otros espacios públicos. Mandaban Mateo a Medellín a pasar vacaciones con sus abuelos, tíos, y primos. Asimismo, cada diciembre la familia entera viajaba a Medellín a pasar las navidades con sus parientes cercanos.

#### 3.1 Cronología actualizada de hechos y afectaciones

<sup>87</sup> CIDH, Informe de Fondo No. 136/10, párr. 94.

<sup>88</sup> CIDH, Informe de Fondo No. 136/10, párr. 94.

<sup>89</sup> La información relatada en esta sección proviene de las declaraciones de las víctimas que se adjuntan al presente escrito en los Anexos 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

<sup>90</sup> Anexo 22: Lucro cesante: Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo.

73. Para poder apreciar el impacto que la serie de violaciones ha tenido y sigue teniendo sobre el señor Vélez y su familia, es preciso desagregar lo sucedido por etapas y mirar los perjuicios generados en cada una. Así, hemos dividido la cronología de eventos en seis periodos, cada uno con su dinámica propia y consecuencias particulares. Al final, se hace un repaso por víctima de las principales afectaciones individuales.

### **3.1.1 Ataque inicial y sus consecuencias inmediatas: 29 agosto – septiembre 1996**

74. El ataque violento y brutal golpiza por parte de soldados del Ejército colombiano no sólo produjeron severos estragos físicos y psicológicos para Richard Vélez,<sup>91</sup> sino también generó una profunda angustia en su familia (su esposa e hijos), quienes temían por la vida y bienestar de su marido y padre, respectivamente. De hecho, Mateo, quien era un niño de corta edad, aún recuerda esos momentos de zozobra que vivió la familia.<sup>92</sup> Tanto el señor Vélez como su familia pensaban que los soldados lo iban a matar.<sup>93</sup>

### **3.1.2 Primera etapa de amenazas y hostigamientos: septiembre 1996 – febrero 1997**

75. Empezado en septiembre de 1996, poco después del ataque contra el señor Vélez, empezaron los hostigamientos y las amenazas de muerte contra él y su familia. Richard Vélez recibía llamadas amenazantes a su lugar de trabajo. La señora Román fue la receptora directa de varias amenazas telefónicas, incluso algunas dirigidas contra los niños, y también fue la que recibió las “visitas” hostigantes en su domicilio de entonces. Todos estaban aterrorizados. Sacaron a Mateo de la guardería donde asistía, y no los dejaban salir solos a la calle. El señor Vélez seguía trabajando en el noticiero, a pesar de sentirse muy nervioso y atemorizado cada vez que lo enviaban a cubrir temas de orden público.

76. A finales de septiembre de 1996, el señor Vélez formó parte de la delegación de prensa que acompañó al Presidente Ernesto Samper en su viaje a Nueva York para las sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas. El señor Vélez aprovechó para hablar de su situación con William Parra, un ex compañero de trabajo que era el Jefe de Prensa del Presidente. Gracias a los buenos oficios del señor Parra, el señor Vélez logró hablar con el Presidente Samper y contarle de la persecución que él y su familia vivían. El Presidente Samper se comprometió a indagar sobre el asunto con el General Bedoya una vez regresara a Bogotá.

77. Después de regresar de su viaje, más o menos a comienzos de octubre de 1996, la familia Vélez Román cambió de casa por primera vez debido a las amenazas y hostigamientos. Se fueron a vivir a otra casa alquilada en el barrio Simón Bolívar, al lado del Jardín Botánico, con el mismo colega periodista y su esposa con los que compartían la casa en La Estrada. Les tocó cambiar a Mateo de colegio y a Juliana de guardería. Vivieron en la segunda casa aproximadamente seis meses.

78. En octubre de 1996 las amenazas contra el señor Vélez y su familia se redujeron. Si bien no pararon del todo – el señor Vélez todavía recibía llamadas amenazantes

---

<sup>91</sup> Petición, párrs. 25, 32.

<sup>92</sup> Petición, párr. 28.

<sup>93</sup> Petición, párr. 25; Declaración testimonial de Aracelly “Sara” Román Amariles (2005), Anexo 17, párr. 3. Este documento forma parte de la petición original que consta en el expediente del caso entregado por la CIDH a la Corte Interamericana.

tratándolo de “sapo”<sup>94</sup> – el seguimiento y acoso más intenso se había suspendido. Las llamadas siguieron llegando hasta febrero de 1997, fecha a partir de la cual cesaron las amenazas hasta agosto de 1997, cuando el señor Vélez fue citado a declarar ante la Fiscalía.<sup>95</sup>

79. Del 10 de septiembre de 1996 al 16 de mayo de 1997, la familia Vélez Román recibió un tratamiento psicológico regular como consecuencia de la situación fuertemente estresante que vivían en esa época. En septiembre de 1996 el señor Vélez ya manifestaba los estragos resultantes del ataque en la forma de ansiedad, depresión y estrés, lo cual impactaba negativamente en su vida matrimonial y familiar. Las amenazas y los hostigamientos dirigidos a la señora Román exacerbaban su propia angustia al respecto.<sup>96</sup> El costo total del tratamiento durante ese período fue de \$1.623.000 pesos<sup>97</sup> de la época, y fue cubierto parcialmente por el seguro médico del señor Vélez.

80. En el primer semestre de 1997, una vez las amenazas habían cesado, la familia Vélez Restrepo volvió a la casa original de La Estrada, aunque no en las mismas condiciones de antes. Les tocó vivir en un pequeño apartamento que la casa tenía atrás, donde antes vivían Wilson Moreno y su esposa, porque la parte principal que anteriormente ocupaban estaba ya tomada por otra familia. De allí fue que salió el señor Vélez el día del intento de desaparición forzada en su contra.

### **3.1.3 Segunda etapa de amenazas que culmina en el intento de desaparición: agosto – oct. 1997**

81. El 27 de agosto de 1997 el señor Vélez declaró ante la Fiscalía 243 de Bogotá sobre las amenazas y hostigamientos de los cuales él y su familia habían sido objeto. En su declaración, afirmó que creía que las amenazas “[tenían] relación con los hechos ocurridos en el caquetá [sic], el 29 de agosto [de 1996], cuando fuje golpeado por una patrulla del ejército, y por el cual se entabló una denuncia civil y penal.”<sup>98</sup> Una semana después de esta diligencia, comenzó de nuevo una serie de amenazas y hostigamientos intensos, no solo contra el señor Vélez, sino también su familia. Recibían llamadas insultantes y amenazantes a la casa, y volvieron a ser objeto de seguimientos. Empezó la vigilancia de Mateo y su retiro de la escuela. Como consecuencia de esta nueva campaña de amedrentamiento, la familia se encerró en su casa.<sup>99</sup> Entraron en una etapa de intensa zozobra y desesperación por encontrarle respuesta a la

<sup>94</sup> Declaración de Luis Gonzalo Vélez Restrepo ante la Fiscalía 243, Bogotá, 27 de agosto de 2007. Este documento forma parte de la petición original que consta en el expediente del caso entregado por la CIDH a la Corte Interamericana.

<sup>95</sup> Declaración Luis Gonzalo Vélez Restrepo ante la Fiscalía 243, Bogotá, 27 de agosto de 2007. Debemos aclarar que, en relación con este punto, existe un error de redacción en la Petición dado que la declaración original del señor Vélez no se realizó ante la Procuraduría. Como se pudo constatar con posterioridad, su declaración de agosto de 2007 fue ante la Fiscalía.

<sup>96</sup> Declaración testimonial de Aracelly “Sara” Román Amariles (2005), Anexo 17, párrs. 7 – 13.

<sup>97</sup> Constancia de la Dra. Constanza Velásquez García, 4 de julio de 1997. Carta de la Dra. Constanza Velásquez García al Sr. Hans Sarmiento, 19 de septiembre de 1996. El tratamiento matrimonial y familiar costó \$992,000, con la diferencia atribuible al costo del tratamiento particular de Richard Vélez. Estos documentos forman parte de la petición original (anexos 31 y 32) que consta en el expediente del caso entregado por la CIDH a la Corte Interamericana. Ver también, Anexo 23: Tratamiento psicológico de la familia Vélez Román.

<sup>98</sup> Declaración Luis Gonzalo Vélez Restrepo ante la Fiscalía 243, Bogotá, 27 de agosto de 2007.

<sup>99</sup> Petición, párrs. 57 – 59.



persecución, así como de profundo temor por la vida del señor Vélez, de la señora Román y de sus hijos.

82. Como ya se registró en la petición, el señor Vélez se empeñó en denunciar estos atropellos ante todas las autoridades pertinentes: la Fiscalía, la Procuraduría, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, y la Comisión Colombiana de Derechos Humanos.

83. El viernes 3 de octubre de 1997, dos personas que se identificaron como miembros del DAS llegaron a la sede de trabajo del señor Vélez para hablar con él. Le hicieron muchas preguntas para, según ellos, elaborar un plan de seguridad y protección para su familia. Pidieron información sobre la dirección donde vivía, las personas que conocían, los lugares que frecuentaban, rutinas de desplazamiento, horarios, etc. Luego de hablar con los agentes, ellos se comprometieron a recoger el señor Vélez en su casa el lunes siguiente a las 6 a.m. para acompañarlo al trabajo. También dijeron que estarían vigilantes alrededor de la casa. No volvieron a aparecer.<sup>100</sup> Para el señor Vélez, ha quedado la duda de si los supuestos agentes del DAS que lo visitaron aquel día eran de esa institución o si estaban comprometidos en el atentado.

84. El domingo 5 de octubre 1997, el señor Vélez encontró la amenaza escrita: una tarjeta de pésame anunciando su propia muerte por "sapo". Aunque se sentía angustiado, no quiso en ese momento compartir la noticia con la señora Román, ni mucho menos sus hijos. Al día siguiente, en la madrugada, esperó que los agentes del DAS llegaran. Como se hizo tarde, decidió desplazarse hasta el trabajo solo, en autobús. Al salir a tomar la ruta que hacía en las mañanas, sufrió un intento de desaparición forzada a dos cuadras de su casa.<sup>101</sup> Se pudo liberar de sus captores debido a que cuando le agarraron el cuello del saco (la chaqueta) que llevaba, él echó los brazos para atrás y se escurrió, dejando al agresor con el abrigo vacío en las manos. Un bus se atravesó al taxi, lo que le permitió al señor Vélez regresar a su casa que quedaba a menos de dos cuadras.

85. Al señor Vélez no le queda duda que éste fue un intento de desaparición forzada y no de secuestro. En Colombia el secuestro era utilizado por la delincuencia común para fines extorsivos. No se le solía advertir de antemano a la víctima que iba a sufrir un ataque. En cambio, lo que le sucedió al señor Vélez obedecía a un *modus operandi* comprobado de los militares y servicios de inteligencia cuando operaban contra sus críticos. El señor Vélez Restrepo pudo identificar a uno de los asaltantes como militar. Para el señor Vélez, entonces, el motivo claro de este atentado "anunciado" era callarlo para siempre por medio de una desaparición forzada. Por esa razón, sufrió una profunda angustia al creer que lo iban a matar, terror que fue transmitido a la señora Román Amariles casi inmediatamente.<sup>102</sup>

86. En los cuatro días atormentados que siguieron el atentado, el señor Vélez y su familia vivieron escondidos con un profundo temor por sus vidas. Se cambiaron de casa dos veces antes de que el señor Vélez fuera sacado urgentemente del país. La salida del país del señor Vélez condujo a la separación forzada de la familia, ya que la señora Román y sus hijos no contaban con los pasaportes y visados necesarios para viajar en ese momento. Este hecho exacerbó, en un momento crítico, el sufrimiento de todos.

#### 3.1.4 Separación forzada de la familia Vélez Román: octubre 1997 – septiembre 1998

<sup>100</sup> Petición, párrs. 61-63.

<sup>101</sup> Petición, párrs. 62-64.

<sup>102</sup> Petición, párr. 64.

*Sara Román y Mateo Vélez Román*

87. Cuando el señor Vélez se vio forzado a salir de Colombia el 9 de octubre de 1997, Mateo y Juliana Vélez Román y la señora Román se fueron a vivir clandestinamente a Medellín. Allí vivieron durante casi un año, hasta el 12 de septiembre de 1998, cuando partieron hacia los Estados Unidos. La señora Román y Mateo, en particular, vivían en un estado permanente de angustia por su situación y preocupación por la sobrevivencia, a la vez que todos sufrían por estar separados de su marido y padre, respectivamente. Temían que la persecución violenta que recién habrían experimentado pudiera reanudarse en cualquier momento, a pesar de estar escondidos. Sufrían por la ausencia del señor Vélez y sentían ansiedad por no contar con información precisa sobre su paradero y bienestar. Además, habían perdido casi todas sus pertenencias en el traslado urgente a Medellín: muebles, electrodomésticos (nevera, estufa, televisores), ropas, bicicletas, etc.

88. La vida en Medellín para ellos fue muy difícil a causa de la inseguridad y la inestabilidad económica. En cuanto a la seguridad, tenían que permanecer acompañados y para ellos fue muy difícil vivir escondidos. Durante ese tiempo no tuvieron oportunidad casi de salir de la casa, salvo a trabajar en el caso de la señora Román, o de disfrutar como familia los fines de semana fuera como era habitual para ellos. Se comunicaban poco con el señor Vélez, y no podían conocer datos precisos sobre su paradero o situación. Por lo general se ponían cita para hablar una vez a la semana, para que él los llamara.

89. Además, por razones de seguridad y la situación económica de la familia de la señora Román, cada semana vivían en un sitio diferente: una semana vivían en la casa de la mamá de la señora Román, la siguiente en la casa de la mamá del señor Vélez, y la siguiente en la casa de la hermana de éste. Esta inestabilidad, además de ser frustrante y vergonzosa para la señora Román, complicaba la comunicación con el señor Vélez dado que no siempre sabía dónde iba a estar alojada.

90. No es cierto, como afirma el Estado, que ellos hayan recibido una ayuda humanitaria durante este tiempo de las autoridades colombianas.<sup>103</sup> Al contrario, les tocó sobrevivir por esfuerzo propio y con el apoyo de sus familiares. En términos económicos, la señora Román se había conseguido un trabajo en una farmacia, pero sus ingresos no eran suficientes para sostener a sus hijos. Durante el tiempo que vivían en Medellín, dependían de la ayuda económica de familiares y amigos, ya que el señor Vélez no tenía ingresos y ellos no contaban con la ayuda de ninguna organización en Colombia. Debido a la grave situación económica de la familia Vélez Román en Medellín, la madre del señor Vélez, la señora Tullia Rosa Restrepo, se hizo cargo física y económicamente de Mateo desde un comienzo, lo que implicó la separación del niño de su mamá y su hermana menor.

91. La vida en Medellín también fue dura para ellos a causa de la separación del núcleo familiar. Mateo preguntaba siempre por su papá y lloraba mucho porque quería verlo. Aunque la señora Román contaba con el apoyo de sus familiares, para ella también era muy difícil estar separada de su marido. Al mismo tiempo, Mateo vivía separado de su madre y hermana, y ellas de él. Mateo sufrió muchísimo por estar separado de su mamá y hermana, además de lo que ya sufría por no tener al padre cerca. Cuando la señora Román tenía la oportunidad de visitar a Mateo, para ella era muy difícil ver a un pequeño de seis años sumido en la tristeza, y ver que se escondía bajo la mesa para evitar que se volvieran a separar. Durante ese tiempo difícil, los niños y la señora Román solamente contaban con el apoyo moral y de sus familiares, ya que tampoco tuvieron acceso a ayuda psicológica profesional.

92. A comienzos de septiembre de 1998, Sara Román recibió una llamada de la Embajada de Estados Unidos en Bogotá. La señora Román viajó a Bogotá con Mateo y Juliana,

<sup>103</sup> CIDH. Informe No. 136/10, párr. 71.

y estuvo allí unos días haciendo los trámites para el viaje a Estados Unidos. Durante esos días recibieron ayuda económica de amigos periodistas y del CINEP, organización que cubrió los gastos para los boletos de avión. Finalmente, Mateo, Juliana y la señora Román viajaron a Estados Unidos el 12 de septiembre de 1998.

93. Con la salida de ellos de Colombia terminaron de perder los bienes que no se podían llevar, primordialmente pertenencias personales.

*Richard Vélez*

94. A partir del 9 de octubre de 1997, estando solo en Nueva York, Richard Vélez sufría a diario una intensa angustia al ser forzosamente separado de su familia que sabía seguía en peligro y vivía en una aguda crisis económica, sin que él los pudiera ayudar. Para él, aquel año fue nefasto: fue horrible financiera y emocionalmente. Tuvo que vivir con otras personas y nunca llegó a sentirse tranquilo y estable. Se encontraba siempre de paso, sin lugar fijo o base.

95. Al llegar a Nueva York el señor Vélez se hospedó con unos amigos que vivían en la ciudad. Recibió un apoyo del Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ, por sus siglas en inglés), que le ayudó a denunciar su caso y le proporcionó una suma de dinero para sufragar sus gastos iniciales. Comenzó a ser invitado para participar en foros y eventos para compartir su experiencia en Colombia, y para hablar sobre la situación de derechos humanos en general en el país (actividad no remunerada).

96. Para sobrevivir, el señor Vélez trabajó seis meses en una clínica médica haciendo limpieza, que fue un trabajo durísimo y frustrante para él. No estaba acostumbrado al trabajo físico de esta índole, y menos en esas condiciones. Al mismo tiempo hacía algunos reportajes como corresponsal con otros periodistas colombianos basados en Nueva York. En julio de 1998, el gobierno estadounidense le concedió el asilo político, que fue un proceso facilitado por el congresista Joseph Kennedy, a quien conoció cuando declaró en Washington, D.C. ante el Congreso Nacional en un evento de derechos humanos.

97. Durante ésta época Richard Vélez sentía mucho dolor por causa de la separación familiar. Debido a las razones por el exilio, el contacto entre los familiares fue mínimo, lo cual agravaba la incertidumbre, tristeza y angustia de todos. El señor Vélez recuerda como su hijo, Mateo, lloraba por no poder saber cuál era su situación, dónde estaba, en qué andaba, cuándo se iban a volver a ver, etc.. Richard Vélez sentía mucha incertidumbre emocional durante ese primer año, estando lejos de su familia, su esposa, y sus hijos pequeños.

98. Al separarse de su familia en Medellín, el señor Vélez perdió además ciertos derechos de herencia que le correspondían con relación a una casa que se suponía debía compartir con sus hermanos.

99. El asilo político del Richard Vélez facilitó la llegada de Mateo, Juliana y Sara Román quienes llegaron el 12 de septiembre de 1998. No hay palabras para describir la felicidad y alivio que sintieron todos a volver a verse. El señor Vélez por fin pudo estar tranquilo estando con su esposa y dos hijos, sin las fuertes circunstancias de inseguridad que habían asediado a toda la familia durante dos años enteros. La señora Román sentía que la vida era más tranquila pues estaba feliz de volver a estar con su marido, y sentía que había dejado atrás el temor por la vida de Mateo y Juliana con quienes vivía en Colombia. En particular, sintió mucha tranquilidad por la vida de Mateo, ya que algunas de las amenazas habían sido específicamente en contra de él. Los cuatro se fueron a vivir a un pequeño estudio en Forest Hills que pertenecía a una amiga del señor Vélez.

**3.1.5 Primera etapa de vida familiar en Estados Unidos (Nueva York): septiembre 1998 – febrero 2007**

100. Durante el primer año en Estados Unidos la familia Vélez Román contó con la ayuda económica de amigos para pagar la renta. De septiembre a diciembre de 1998, Sara se dedicó a cuidar a Mateo y Juliana. Durante este tiempo, conoció a una mujer en una iglesia que le ayudaba con comida para toda la familia. En diciembre de 1998, la señora Román consiguió un puesto en la carnicería de un supermercado donde trabajó hasta 2002. Era un trabajo muy diferente a los que ella estaba acostumbrada a hacer, y la experiencia fue sumamente dura para ella física y emocionalmente. En particular, el esfuerzo que requería el trabajo en la carnicería era difícil y muy agotador. Ganaba el salario mínimo.

101. El señor Vélez empezó a trabajar a comienzos de 1999 en un estacionamiento porque los ingresos de su esposa ya no eran suficientes para cubrir los gastos familiares. Recibía el salario mínimo. Permaneció en ese puesto hasta mediados de 2001. En el estacionamiento trabajaba doce horas en jornada nocturna, jornadas duras desde las ocho de la noche hasta las ocho de la mañana. Vivían un periodo muy difícil porque Sara Román trabajaba de día y él de noche, turnándose el cuidado de los niños. Se cruzaban constantemente, casi no se alcanzaban a ver entre semana. Nunca tuvieron una situación de estabilidad completa a la que estaban acostumbrados en Colombia.

102. En enero de 1999 se mudaron a un apartamento en Jamaica, Nueva York. Durante esta época la señora Román trabajaba y tomaba clases de inglés. El señor Vélez estaba dedicado a cuidar a Mateo y Juliana durante el día, quienes asistían una escuela pública. Sus padres se habían comprometido a cuidar bien a sus hijos y proveerles un hogar en el que siempre contarán con la presencia de alguno de sus padres. El sacrificio fue muy grande, tanto para ella como para él. Mientras tanto, al no hablar inglés, Mateo sufría en el colegio. No sabía que pasaba, no entendía nada de lo que decía la maestra o sus compañeros. Tenía una amiga que hablaba español y le traducía a veces. Cuando ella no iba a la escuela, él permanecía perdido y angustiado.

103. El 17 de diciembre del 2000, murió Tulia Rosa Restrepo, la madre del señor Vélez. El golpe fue fuertísimo, ya que el señor Vélez no la pudo acompañar en sus últimos momentos ni velar su muerte con sus hermanos y demás parientes. Es un dolor que él carga hasta el día de hoy.

104. Los eventos del 11 de septiembre de 2001 impactaron fuertemente a la familia, sobre todo a Juliana, quien empezó a sentir angustia de vivir en Nueva York. Mateo y su hermana asistían a una escuela pública de Nueva York que no quedaba tan lejos de la Torres Gemelas. Así, presenciaron los eventos del 11 de septiembre, los cuales los traumatizaron. Hacia finales del 2001 toda la familia comenzó a recibir asistencia psicológica gratuita una vez a la semana. Aunque duró poco tiempo, fue un apoyo para los niños. En cambio, el señor Vélez y la señora Román no se vieron beneficiados debido a la barrera del idioma, que obligó a que sus sesiones fueran realizadas por medio de una intérprete. El señor Vélez incluso siente que esta terapia le hizo más daño que bien.

105. En abril de 2001, como represalia por acudir al sindicato de trabajadores luego de sufrir una infección en un dedo, la señora Román perdió su trabajo en el supermercado. Al perder su trabajo, ella se dedicó entonces a los niños y eventualmente realizaba labores de limpieza de casas en Manhattan, aunque no duró mucho tiempo por el deterioro de su salud.

106. Durante el verano del 2001, Richard Vélez y Sara Román trabajaron en una empresa de banquetes como meseros, hasta que la señora Román se enfermó gravemente del oído izquierdo. En noviembre del mismo año, Sara Román fue operada de urgencia para remover un tumor maligno en la parte interna de su oído. La familia tenían el seguro privado del trabajo del señor Vélez en el estacionamiento, que habían seguido pagando para no perder la cobertura. Durante medio año pagaron mensualmente \$US 200 por este concepto. Como el señor Vélez trabajaba de "freelance" y se dedicaba a los niños mientras que a ella la trataban, la señora Vélez permaneció diez días en el hospital prácticamente sola. El hecho de no poder

contar con el apoyo del resto de sus familiares para su lenta recuperación le causó una gran depresión. A raíz del tumor, perdió audición en el oído izquierdo y hasta la fecha debe asistir a controles médicos cada seis meses.

107. En el verano del 2002, la señora Román consiguió un trabajo como mucama en un hotel Holiday Inn, pero lo dejó cuatro meses después porque era un trabajo demasiado arduo. Después, consiguió un trabajo cuidando niños, el cual le permitía llevar a Juliana. A finales de 2002, consiguió un trabajo como cajera con la aerolínea Lan Chile en el aeropuerto John F. Kennedy de Nueva York. Ganaba US \$12 la hora. Trabajó con Lan Chile hasta el traslado de la familia Vélez Román a Carolina del Sur en 2007.

108. Entre el año 2000 y comienzos del 2004, el señor Vélez trabajaba cuando podía como camarógrafo "freelance" con noticieros colombianos y empresas españolas.

109. A mediados del 2004, el señor Vélez recibió una oferta para firmar un contrato de un año con la cadena televisora NBC grabando un programa en español. Profesionalmente, el señor Vélez vivió su mejor época ese año porque se sentía más cerca de su carrera, lo que le hacía sentir profesional y personalmente satisfecho. Lamentablemente, el trabajo acabó con el contrato a comienzos del julio 2005. Tuvo que volver a trabajar "freelance" pero con menos posibilidades que antes.

110. Como camarógrafo "freelance" a partir del 2005 no tuvo trabajo constante. Como "freelance" en los Estados Unidos ganaba \$200-\$300 por pequeños proyectos y \$500-\$800 por grandes proyectos. El señor Vélez calcula que durante este tiempo tuvo tres o cuatro proyectos, no más. La señora Román mantenía a la familia con su trabajo en Lan Chile, pero no era suficiente, lo que condujo a que la familia pasara por otra fuerte crisis económica. Resurgió la inestabilidad. Esta situación impactó negativamente al señor Vélez. Entre otras cosas, se sentía mal por no poder ayudar a la mantención de su familia, dado que ellos se encontraban en una tierra extranjera por causa de su labor como periodista.

111. La familia tenía unos amigos colombianos en Greenville, Carolina del Sur, quienes los habían invitado a pasar un Thanksgiving (Día de Acción de Gracias) en 2005. A Juliana en particular le encantó la pequeña ciudad de Greenville y la vida relativamente tranquila que se vivía allí. Ella empezó a decir que se quería ir a vivir allí, porque no se sentía segura en Nueva York. Al señor Vélez le salió la posibilidad de trabajo como periodista en una universidad local. Debido a la crisis económica y la falta de oportunidades laborales como periodista para el señor Vélez, junto con la insistencia de Juliana que ya no quería vivir en Nueva York, la familia tomó la decisión de mudarse a Greenville a buscar mejor fortuna.

112. Para la familia Vélez Román, esta primera etapa de vida en Estados Unidos resultó muy difícil, tanto por lo que dejaron como por lo que les tocó enfrentar. Richard Vélez dejó a su señor madre, Tulia Rosa Restrepo, y 12 hermanos en Medellín<sup>104</sup>. Su madre murió el 17 de diciembre del 2000, hecho que impactó fuertemente al señor Vélez. Sara Román dejó sus padres, dos hermanos y demás familia en Medellín.<sup>105</sup> Se preocupó mucho por su madre, María

<sup>104</sup> En octubre de 1997, la familia Vélez Restrepo estaba integrada por: la señora Tulia Rosa Restrepo (madre); Blanca Margarita, Miriam del Socorro, Luz Elena, y Sivia María (hermanas); Carlos Enrique, José Luis, Gustavo Alfonso, Orlando Antonio, Alberto Alonsom, Luis Humberto y Juan Guillermo (hermanos). Richard Vélez sólo tiene 20 sobrinos y sobrinas, todos primos hermanos de Mateo y Juliana.

<sup>105</sup> En septiembre de 1998, la familia Román Amariles se encontraba integrada por: Martín Emilio Román Santana (padre) y María Josefina Amariles (madre); Luz Omaira y Francelly (hermanas); Juan Daniel Román (medio hermano). Sara Román tiene por lo menos cinco sobrinos, todos primos hermanos de Mateo y Juliana.

Josefina Amariles, quien se enfermó después de su partida. Juliana y Mateo perdieron la oportunidad de crecer entre su familia colombiana, perdieron la oportunidad de mantener y desarrollar una relación familiar con sus abuelos, sus numerosos tíos y tías, y sus docenas de primos.

113. Una vez reunidos en Nueva York, a la familia Vélez Román le costó mucho esfuerzo sobrevivir, puesto que tenían que adaptarse como inmigrantes a un nuevo país, aprender un nuevo idioma y manejarse dentro de una cultura tan distinta a la suya, con un mínimo de apoyo externo. Durante estos primeros años se sentían desesperados y perdidos en la ciudad de Nueva York. Algunas veces todavía experimentan esos sentimientos.

### **3.1.6 Segunda etapa de vida en Estados Unidos (Greenville, Carolina del Sur y Nueva York): marzo 2007 – junio 2011**

114. En marzo de 2007 la familia Vélez Román se trasladó a la pequeña ciudad de Greenville, en el estado de Carolina del Sur. Se suponía que el señor Vélez iba a trabajar en una universidad local armando una emisora radial con programación en español, pero el puesto no resultó. De modo que recién llegados a Greenville, los dos padres se pusieron a buscar trabajo. Richard Vélez consiguió un trabajo en una fábrica de equipos de aire acondicionado, donde no le pagaban bien (recibía \$8 la hora) pese a ser un trabajo físicamente duro. Sara Vélez trabajó tres meses en un restaurante lavando platos, también por \$8 la hora. Mateo también contribuyó, trabajando por un mes como lavador de platos.

115. Los niños entraron a la escuela pública. Toda la familia hizo esfuerzos por asimilarse; en particular, Richard Vélez tuvo gran voluntad de conocer a la gente de nacionalidad colombiana que residía en la zona y participar en eventos sociales. Intentó organizar un "Cineclub" pero nunca lograron integrarse a la comunidad colombiana local. Por lo demás, la falta de conocimiento del inglés limitó seriamente las oportunidades laborales de Richard Vélez y Sara Román, así como sus posibilidades de asimilación social en general. Mateo se sentía discriminado en la escuela por ser latino y nunca se sintió bien allí.

116. En junio del 2007, la señora Vélez obtuvo un trabajo en la línea de ensamblaje de la fábrica de BMW y Mercedes. Allí, trabajó por \$14 la hora hasta marzo de 2008. Era un trabajo muy duro físicamente, pues después de seis meses de trabajar allí desarrolló una tendinitis y síndrome del túnel carpiano, razón por la cual fue suspendida por unos días. Al mismo tiempo, trabajaba como anfitriona en un restaurante.

117. El señor Vélez seguía en la fábrica de equipos de aire acondicionado. El trabajo era duro y golpeaba su cuerpo. El estrés laboral y las largas horas de trabajo impactaron severamente su espalda y situación de salud en general. Cuando el señor Vélez visitó al médico con el dolor de espalda que empeoraba, le dijeron que el seguro de salud que tenía no ofrecía cobertura suficiente para pagar todo los exámenes (hubo por lo menos cuatro que se pagaron, a US\$100 cada uno) que le hacían ni las terapias (unos 8 a US \$100 cada sesión). Cada día, sintiéndose peor de la espalda, el señor Vélez ya no podía pagar más exámenes ni terapias. Él había desarrollado una condición "ciática" en la espalda, y sin las terapias hubiera tenido que ser intervenido quirúrgicamente.

118. En junio de 2007, Juliana y Mateo viajaron un mes a Medellín con muy bajo perfil, a visitar a su abuela materna quien estaba gravemente enferma. Durante ese tiempo, su movimiento y actividades fueron restringidas: no podía salir sin acompañamiento, y las familias se preocuparon por garantizar su seguridad durante la estadía. Richard Vélez y Sara Román sentían angustia al separarse de sus hijos adolescentes, pero consideraban que era más importante que ellos vieran a su abuela, a quien no veían hacía 10 años, antes de que su salud se deteriorara más.

119. La familia solicitó ayuda del seguro médico del estado de Carolina del Sur, pero no fueron aprobados. Como consecuencia, y debido al agravamiento de la condición médica del señor Vélez, decidieron que él y Mateo volverían a Nueva York, donde sí contaban con que esa ayuda del gobierno fuese aprobada.

120. En febrero de 2008, el señor Vélez junto con Mateo regresaron a Nueva York y, separándose, cada uno se quedó con amigos. La señora Vélez permaneció en Greenville con Juliana, donde trabajó un tiempo breve. Pero no aguantaron más la separación de la familia, sobre todo Juliana de su hermano, y las dos retornaron a Nueva York dos meses después. Al llegar a Nueva York en 2008, vivieron separados por un tiempo, por razones económicas. Dada la discapacidad física del señor Vélez, y para ayudar a sus padres, Mateo entró a trabajar como cargador de maletas en el aeropuerto John F. Kennedy. Tanto el señor Vélez como la señora Román se sintieron mal a ver que su hijo le tocaba trabajar tanto para ayudar mantener a la familia.

121. En mayo de 2008 Sara Román obtuvo un puesto con la aerolínea Avianca en el aeropuerto John F. Kennedy, ganando \$16 la hora como supervisora. Eventualmente alquilaron en Flushing, Nueva York, un apartamento en el sótano de una casa, en el cual vivieron por casi un año. Gracias a un programa especial de la ciudad de Nueva York para familias de bajos ingresos, recibieron un subsidio que les permitió comprar una vivienda. Desde abril del 2009, la familia habita el segundo piso de una pequeña casa en un barrio de inmigrantes de Nueva York. Ellos siguen recibiendo ayuda del gobierno para la compra de víveres (*food stamps*).

122. En mayo de 2008, a causa de su enfermedad en la espalda, el señor Vélez estuvo en silla de ruedas por seis meses y tuvo que buscar asistencia médica. Empezó a recibir un tratamiento con inyecciones que terminó en diciembre de ese año, y que temporalmente alivió su condición. En enero de 2009, la señora Román viajó una semana a Medellín a visitar a su madre enferma. No lo había visto en una década. Mateo y Juliana realizaron un corto viaje a Medellín en diciembre de 2009 para pasar Navidad con su familia allá.

123. En el verano de 2009, Richard Vélez empezó a trabajar como guía turístico para visitantes hispanoparlantes al estado de Nueva York con una empresa que hacía excursiones a Niágara. Después empezó a trabajar como guía independiente, organizando y haciendo giras para distantes empresas, incluyendo la que primero lo contrató. Lamentablemente, el negocio del guía turístico ha bajado mucho en los últimos meses, de modo que el señor Vélez labora poco en la actualidad. Además, el dolor de espalda ha vuelto, lo que lo limita aún más. Vive muy preocupado por la falta de oportunidades profesionales y laborales estables, y la ausencia de una seguridad social como la que hubiera tenido si se hubiese quedado en Colombia ejercitando su profesión.

124. Desde 2010, miembros de la familia Vélez Román han viajado por cortos tiempos a Medellín a visitar a familiares que viven en esa ciudad. Al igual que los anteriores, dichas visitas siempre se realizan con la máxima discreción y con mucha atención a la situación de seguridad de los viajeros.

125. En febrero 2011, Sara Román dio luz a una niña, Sofía Vélez. Después de un par de meses de maternidad, le tocó volver al trabajo con Avianca. No le gusta tener que dejar a Sofía, pero no tiene alternativa ya que es ella la que mantiene la familia. El señor Vélez cuida a la niña mientras la señora Vélez trabaja, con el apoyo de Juliana y Mateo los fines de semana. Mateo es ahora estudiante en la universidad de Saint Johns, en Queens, con ayuda financiera, y trabaja 20 horas a la semana para pagar sus estudios. A Juliana le falta un año de bachillerato en un colegio público de Nueva York.

### 3.2 Afectaciones Individuales

*Richard Vélez*

126. Lo que más lo ha impactado de toda su experiencia ha sido el año de separación de su esposa e hijos que vivió entre octubre 1997 y septiembre del 1998: fue un sufrimiento infernal para él. Pero casi igual de penosa, y mucho más larga, ha sido la separación que el señor Vélez ha vivido de sus padres, hermanos, sobrinos y demás familiares cercanos en Medellín. En general lleva 14 años extrañando a su familia y las actividades que hacían todos juntos en Medellín. Siente como se hubiera perdido 14 años de experiencias memorables y actividades familiares que ya no va a poder tener jamás. Tal vez la más dolorosa ocurrió en el 2000, cuando su madre, Tulia Rosa, falleció sin que él la volviera a ver. El señor Vélez no pudo regresar a Medellín antes que ella muriera a causa de las condiciones de su asilo político, que lo impedía; para él fue un hecho devastador. Tampoco pudo estar en el entierro ni compartir el luto con sus familiares. Es una deuda emocional que cargará para siempre.

127. El señor Vélez vive frustrado y desilusionado por el hecho de no poder ejercer su profesión de periodista regularmente como hacía en Colombia, y como alcanzó en algún momento hacer en Nueva York. Antes del ataque en 1996 en Colombia, había alcanzado un *status* de élite en su gremio por su dedicación a cubrir orden público, y era considerado un camarógrafo prestigioso con un futuro profesional prometedor. Todo eso lo perdió.

128. El trabajo que tenía en su país como camarógrafo le fascinaba y todavía lo apasiona muchísimo. Aunque ahora trabaja cuando puede como guía turístico, siempre busca oportunidades iguales a las que tenía en Colombia. Su situación laboral y el hecho de no poder ejercer su profesión como lo hacía en Colombia, lo deprime. Frecuentemente se pone a reflexionar acerca de cómo hubiera sido su carrera si se hubiera quedado en Colombia y continuado con sus actividades profesionales. Siente que ha perdido algo que ya no es recuperable. Además, se siente triste y frustrado al saber que sus hijos lo tienen que ver luchando por trabajar en puestos manuales u otros que no son su verdadera profesión.

129. Además, el señor Vélez vive bastante preocupado por la falta de seguridad financiera hacia el futuro, consecuencia directa de su situación laboral. Prácticamente nada está seguro porque perdió el seguro social con el que contaba en Colombia. Desde que vive en Estados Unidos, no ha acumulado ningún tipo de protección o seguro social dado que trabaja siempre como independiente o por contratos cortos. Si aún estuviera en Colombia, ya tendría seguro social y por consiguiente estaría más confiado en relación al futuro de su familia.

130. Por último, no sobra recordar que todas las experiencias arriba reseñadas han tenido variados impactos sobre su estado psicológico y físico que además se refuerzan entre sí. Además de la enfermedad de la espalda, Richard Vélez sufre graves problemas de ácido úrico que le producen fuertes dolores e hinchazón. El médico le ha recetado medicamentos que debe tomar diariamente para controlarlos. El señor Vélez siente que su estado psicológico debilitado por el estrés crónico y la depresión ha contribuido a la manifestación y agravamiento de sus aflicciones físicas. Y cuando no tiene dinero para comprar los medicamentos necesarios para los dolores de estómago, o la espalda le impide movilizarse normalmente, entra en crisis de estrés y se le agrava la depresión.

131. Desde que llegó a Estados Unidos, Richard Vélez no ha tenido un tratamiento o apoyo psicológico efectivo. El señor Vélez siente que sus dificultades para aprender inglés y acomodarse en Estados Unidos, así como sus malestares físicos y psicológicos a través de los últimos años, tienen su origen en los atropellos que él y su familia sufrieron en Colombia, y cuyas secuelas lo perjudican hasta hoy.

*Sara Román*

132. Al momento del ataque, la señora Román estudiaba segundo semestre de gerontología y geriatría en el SENA. Ésa era la carrera que la apasionaba. A causa de las amenazas y el intempestivo traslado a Medellín, se vio obligada a abandonar sus estudios. Una



vez en Estados Unidos, se dedicó a trabajar en lo que fuera para buscar el sustento de la familia, y por eso abandonó del todo la posibilidad de seguir estudiando. Para ella esto ha sido muy frustrante, pues sus estudios representaban la posibilidad de superarse.

133. En este sentido, resulta importante resaltar que fue muy difícil para la señora Román tener que hacer trabajos manuales a los que no estaba acostumbrada, y que usualmente eran trabajos físicamente exigentes y agotadores. Además, era muy frustrante tener que realizar trabajos que apenas cubrían los gastos de la familia, lo cual era muy diferente a las expectativas que ella tenía cuando comenzó sus estudios de gerontología y geriatría en Colombia. Además, la barrera del idioma siempre presentó una limitación para conseguir mejores trabajos y un obstáculo que hizo su vida más difícil y frustrante.

134. Cuando emprendió sus estudios en Colombia, tenía la expectativa que sus hijos la vieran como una profesional y ser un ejemplo para ellos, así como lo era Richard en su momento. Sin embargo, aunque ha hecho muchos sacrificios para sostener a la familia en Estados Unidos, ella siente que no ha podido ser ese ejemplo para sus hijos por no haber podido completar sus estudios, aunque ellos entiendan por qué.

135. Pero en especial, para la señora Román ha sido muy difícil dejar atrás a su madre, padre y hermanas en Colombia. Al salir huyendo de Colombia, no sabía cuándo podía volver a verlos. La señora Román pensaba que pasarían dos o tres años como máximo fuera del país, pero pasaron más de diez años sin que ella pudiera regresar a Medellín a ver a su familia y a su madre enferma. En Estados Unidos, no cuentan con otros familiares, así que no han contado con la compañía de seres queridos en las navidades, reuniones familiares u ocasiones especiales, como el nacimiento de sus sobrinos. Mateo y Juliana han sido privados de crecer junto a sus primos y del cariño de su familia. Lo más difícil para ella ha sido saber que su madre se haya enfermado y estar lejos de ella. Su mamá sobrevive con oxígeno, pues a través de los años desarrolló bronquitis crónica. La señora Vélez vive con la culpa de haber causado esta enfermedad a su madre, pues ella comenzó a fumar por los nervios y preocupación que le causaba la situación de su familia. Ella nos ha manifestado que jamás se perdonará el haber causado el estado de salud de su madre, y que nada podrá compensarlo.

136. A la señora Román también le ha afectado mucho tener que vivir con la depresión de su esposo y verlo sufrir tanto. Él es más cerrado con sus emociones, pero ella ha visto cómo la separación de la familia y el exilio en Estados Unidos lo ha afectado emocional, psíquica y físicamente. Ella siente que él vive psicológicamente en Colombia y que no ha podido asumir su vida en los Estados Unidos.

137. El exilio de la familia Vélez Román ha tenido un costo alto para todos sus integrantes. La calidad de vida en Estados Unidos ha estado muy por debajo de lo que hubieran podido disfrutar en Colombia teniendo en cuenta, entre otras cosas, las trayectorias profesionales y personales del señor Vélez y la señora Román. No haber estado cerca de sus familias en Medellín y tener acceso a una vida familiar completa representa para ellos una pérdida incalculable. Además, para la señora Román, la vida en Estados Unidos, y en particular Nueva York, ha significado la constante necesidad de trabajar y sobrevivir que ha perjudicado severamente la calidad de vida de la familia nuclear.

#### *Mateo Vélez Román*

138. El impacto sobre el pequeño Mateo de los eventos en Colombia ha sido devastador. El recuerda ver las imágenes del ataque en Caquetá contra su padre, y cómo sintió un miedo permanente en los meses siguientes. Recuerda la zozobra de tener que cambiar de colegio y de casa varias veces en menos de un año, y de tener que fugarse, primero a Medellín y luego a Nueva York. El tiempo que permaneció viviendo en Medellín con su abuela, separado no sólo de su padre exiliado en Estados Unidos sino también de su madre y hermana, fue una experiencia extremadamente difícil para el entonces pequeño de seis años. El asma que

tenía se le empeoró.

139. Una vez en Nueva York, Mateo se sentía perdido en el colegio donde no hablaba el idioma y dependía de otros para entender lo que sucedía. Durante los años viviendo en Estados Unidos, Mateo ha luchado con una rabia y frustración que le cuesta entender y expresar. Ha tenido problemas de peso que la señora Román atribuye al estrés y la depresión que la situación familiar ha generado en él. Asimismo, le tiemblan las manos por lo que se le dificulta manipular objetos. Todas estas manifestaciones físicas Mateo las relaciona con los recuerdos de lo ocurrido en Colombia y la vida estresante que llevan en Estados Unidos. Por otro lado, también sufre mucho a ver a su padre en estado de incapacidad física y psicológica. Considera que su padre es un "héroe", y ha hecho todo lo posible para apoyarlo.

140. Mateo se siente muy golpeado por la pérdida de los lazos familiares con sus abuelas, tíos y tías, primos y, en particular, las abuelas, con quienes tenía una relación especial. No pudo estar para la muerte de su abuela Tullia Rosa en 2000, siendo ella quien lo cuidó en Medellín casi todo el año que vivió escondido allí. Pero extraña no tener mayor relación con sus tíos y los muchos primos de su edad que tiene aún en Medellín.

141. Asimismo, Mateo siente que ha perdido su cultura como colombiano; admite con vergüenza que apenas aprendió a cantar el himno nacional de Colombia este año, estando ya en la universidad. Relata asimismo cómo se ha esforzado por mantener el español como lengua materna. Resiente profundamente esta separación forzada de su familia y su cultura colombiana, con la que se identifica.

*Juliana Vélez Román*

142. Para Juliana, las afectaciones más graves han sido resultado de las penas sufridas por sus padres y hermano, así como sus consecuencias para la familia nuclear y extendida. Se entristece mucho ver cómo su padre ha sufrido estos años en Estados Unidos. Al igual a su hermano, ella lamenta la separación prolongada de sus parientes en Medellín, en particular sus abuelas y primas.

143. Ella siente que uno de los momentos críticos de su vida fue cuando se enteró de lo que le había pasado a su papá y a su familia en Colombia. Desde ese momento, su visión del mundo cambió. Fue a partir de ese momento que empezó a sentir mucho miedo. Estos temores fueron agravados por los ataques del 11 de septiembre, que vivió muy de cerca, y produjo la necesidad de buscar tratamiento psicológico profesional.

144. Las amenazas y hostigamientos sobre la familia de una niña de tan corta edad, indudablemente causaron un perjuicio interno e irremediable en ella, toda vez que perdió la oportunidad de contar con la tranquilidad en la esfera familiar, es decir con el ambiente propicio para su crecimiento.

145. Más aún, cuando se vio sometida al exilio, ella perdió el derecho a crecer junto a toda su familia, en su lugar de nacimiento, donde sus padres habían diseñado un proyecto de vida, en condiciones de prosperidad y progreso. Juliana fue despojada de su identidad y cultura, de sus tradiciones y de la posibilidad de crecer cerca a sus familiares próximos y contemporáneos, en particular de sus primas, más cuando pertenece a una familia de fuertes y arraigados lazos familiares.

#### **4. Solicitudes y pretensiones en materia de reparaciones**

146. De acuerdo con el artículo 63.1 de la Convención Americana, la Corte Interamericana deberá ordenar al Estado que ha violado sus obligaciones internacionales a reparar integralmente el daño causado. Éste es uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional en relación con la responsabilidad del Estado, y un pilar de la jurisprudencia de

este tribunal.<sup>106</sup> La reparación del daño requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, o *restitutio in integrum*. De no ser posible, como en el presente caso, la Corte Interamericana debe “determinar las medidas que garanticen los derechos conculcados, eviten nuevas violaciones y reparen las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer la indemnización que compense por los daños ocasionados.”<sup>107</sup>

147. Por las razones expuestas en las secciones anteriores, al Estado colombiano le corresponde ahora reparar a las víctimas por las múltiples violaciones de sus derechos a la luz de la Convención Americana, que tanto daño les han causado a través de los años.<sup>108</sup> El Estado deberá por ello reparar a Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo por la violación de sus derechos contenidos en los artículos 4, 5, 11.1 y 13, 17, 22.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento. De igual manera, deberán repararse las violaciones en perjuicio de Aracelly “Sara” Román Amariles, Mateo Vélez Román, y Juliana Vélez Román de los artículos 5, 17, 22.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo tratado. Respecto de Mateo y Juliana Vélez Román, también se deben reparar las violaciones al artículo 19 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 de dicho instrumento.

148. En esta última parte, presentamos las pretensiones de las víctimas en materia de reparaciones. Comenzamos por insistir en el cumplimiento de la obligación de investigar los hechos e identificar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones establecidas, para luego identificar las otras medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición solicitadas por la familia Vélez Román. De allí pasamos a ver las indemnizaciones debidas como consecuencia de los extensos daños materiales y morales ocasionados. Concluimos con nuestras solicitudes respecto de costas y gastos, así como la modalidad de cumplimiento de los pagos requeridos.

#### **4.1 Obligación del Estado de investigar los hechos del caso e identificar, juzgar y sancionar a los responsables**

149. Ha quedado claro que “la remisión del caso a la jurisdicción militar no solamente violó formalmente el derecho de acceso a la justicia del señor Vélez, sino también constituye la causa principal de la impunidad que existe con relación al ataque ocurrido el 29 de agosto de 1996.”<sup>109</sup> Asimismo, “la investigación penal de los hostigamientos contra el señor Vélez y su familia y el intento de secuestro del 6 de octubre de 1997 no ha sido realizada de manera diligente y en un plazo razonable.”<sup>110</sup> Por estas razones, la Comisión concluyó que

el Estado no llevó a cabo investigaciones serias y efectivas para identificar a los responsables y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan. (...) El presente caso refleja distintos factores de impunidad que además de haber tenido efectos en el caso concreto, tienen implicaciones de

<sup>106</sup> Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Indemnización Compensatoria (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25; Corte I.D.H., Caso Castillo Páez Vs. Perú. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 43, párr. 50.

<sup>107</sup> Corte I.D.H., Caso Tibi Vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 224.

<sup>108</sup> Estas afectaciones se describieron en la Sección 3, *supra*.

<sup>109</sup> CIDH, Informe No. 136/10, párr. 156.

<sup>110</sup> CIDH, Informe No. 136/10, párr. 159.

alcance más general respecto del deber estatal de perseguir, investigar y, de ser del caso, sancionar violaciones de los derechos humanos<sup>111</sup>.

150. Por lo tanto, Richard Vélez y su familia, haciendo eco a lo expresado y solicitado por la Comisión, piden como medida de reparación la realización, en un plazo razonable y en la jurisdicción ordinaria, de una investigación diligente de todos los actos de violencia y hostigamiento efectuados en su contra, con el fin de identificar, juzgar, y sancionar a los responsables de dichos actos. Igualmente, debe realizarse una investigación con el fin de identificar a los eventuales responsables de las deficiencias investigativas y de las omisiones en la protección del señor Vélez y su familia, y aplicar las sanciones administrativas correspondientes, disciplinarias o de otra índole.<sup>112</sup>

#### 4.2 Medidas de rehabilitación

151. Resulta preciso disponer de medidas de reparación que brinden una atención adecuada a los padecimientos psicológicos y físicos sufridos por las víctimas como consecuencia de las violaciones propinadas por los agentes del Estado.<sup>113</sup> Dichas medidas tienen como objetivo subsanar hacia el futuro las afectaciones que aún perduran y siguen perjudicando los respectivos proyectos de vida de los miembros de la familia Vélez Román.<sup>114</sup>

152. Con el fin de contribuir a reparar estos daños, pedimos a la Corte Interamericana que ordene al Estado cubrir el costo para la familia Vélez Román de toda asistencia psico-social y médica necesaria para mitigar los efectos psíquicos y físicos persistentes de las violaciones sufridas. Richard Vélez, Sara Román y Mateo Vélez Román en particular requieren de un tratamiento profesional psico-social individual, y así lo solicitan.<sup>115</sup> Además, los tres padecen de secuelas físicas debilitantes que para ellos son igualmente una consecuencia de su prolongada condición de víctimas de graves violaciones y de exiliados.<sup>116</sup>

153. Hay que tener presente que los montos ordenados deben responder a las realidades geográficas y económicas de la familia que se encuentra exiliada en la ciudad de Nueva York en Estados Unidos.<sup>117</sup> Así, se solicita ordenar al Estado pagar como medidas de rehabilitación la cantidad de US \$20.000 a Richard Vélez, US \$15.000 a Sara Román, y US \$15.000 a Mateo Vélez Román.<sup>118</sup>

<sup>111</sup> Carta de la CIDH de 2 de marzo de 2011, p. 4.

<sup>112</sup> Carta de la CIDH de 2 de marzo de 2011, p. 3.

<sup>113</sup> Corte I.D.H., Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 235.

<sup>114</sup> Corte I.D.H., Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132, párr. 101.

<sup>115</sup> *Ver supra* Sección 3.2 (Afectaciones individuales)

<sup>116</sup> *Id.*

<sup>117</sup> *Ver* Corte I.D.H., Caso Gutierrez Soler, *supra* nota 114, párr. 103.

<sup>118</sup> *Id.*, párr. 103. En este caso se ordenó el pago de US \$25.000,00 al señor Wilson Gutiérrez Soler y su hijo Kevin Daniel Gutiérrez Niño, ambos exiliados en Estados Unidos, para cubrir los gastos relacionados con el tratamiento médico y psicológico que requerían.

154. Además de las medidas requeridas para cubrir el tratamiento psicológico y médico de estas víctimas, Richard Vélez y Sara Román solicitan medidas de rehabilitación educativa, dado que cuentan ahora con la voluntad pero no los recursos para mejorar su perfil profesional y social en Estados. Concretamente, ambos desean tomar cursos intensivos de inglés hasta dominar el idioma, para luego matricularse en clases de capacitación profesional en ciertos campos específicos. El señor Vélez desea estudiar camarografía para cine, y la señora Vélez quiere formarse en el manejo de tecnología y sistemas de informática. Para cubrir el costo de estas medidas de rehabilitación educativa, pedimos un total de US \$20.000.<sup>119</sup>

#### 4.3 Otras medidas de satisfacción y garantías de no repetición

155. Como ya se ha dicho, no adherimos a las solicitudes generales de la Comisión formuladas ante la Corte Interamericana respecto de las otras medidas de reparación que deben adoptarse.<sup>120</sup> Pedimos además que la Corte Interamericana adopte las siguientes medidas concretas de desagravio que, además, son necesarias para que no sigan repitiéndose las violaciones que las víctimas sufrieron. El Estado colombiano debe:

1. Elaborar y hacer pública una declaración escrita formal emitida por altas autoridades del Estado en la que reconozca su responsabilidad internacional por los hechos y pida disculpas al señor Vélez y su familia. Dicha declaración debe ser publicada oportuna y reiteradamente en los principales diarios del país, en particular *El Tiempo* y *El Espectador* en Bogotá, y *El Colombiano* de Medellín. Dicha declaración debe ser traducida al inglés y publicada en un diario de amplia circulación en Estados Unidos, específicamente en la zona de Nueva York donde reside la familia Vélez Román.
2. Elaborar y grabar un clip de televisión en el que se disculpe públicamente por los hechos en el presente caso, para ser emitido por los canales institucionales y comerciales en Colombia en horario de 8 de la noche. En la medida que sea posible y oportuno, ésta y las medidas anteriores de disculpa pública deben ser realizadas también en el Día del Periodista (que se celebra cada 9 de febrero).
3. Publicar oportuna y reiteradamente en los periódicos *El Espectador*, *El Tiempo* y *El Colombiano*, así como en el Diario Oficial, las partes pertinentes de la sentencia de la Corte, en particular la sección de Hechos Probados y los puntos resolutivos. Igualmente, el Estado deberá publicar lo anterior, traducido al inglés, en un diario de amplia circulación en Estados Unidos, específicamente en la zona en la cual reside la familia.
4. Fortalecer los programas especializados en protección a periodistas en riesgo y e investigación de crímenes en su contra. En particular, dotar a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General con los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para que el grupo de fiscales especializados en investigar crímenes contra periodistas puedan ampliar y reforzar sus esfuerzos contra la impunidad;
5. Capacitar a la fuerzas militares y policiales sobre el papel que cumplen los periodistas y otros defensores de derechos humanos en una democracia, y el derecho de éstos de reportar libremente y en condiciones de seguridad sobre las situaciones de orden público

<sup>119</sup> Corte I.D.H., Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No. 116, párrs. 125.7, 125.8. Como medidas de rehabilitación, la Corte ordenó al Estado proveer oportunidades de educación especializada para la comunidad Maya perjudicada por las graves violaciones.

<sup>120</sup> Carta de la CIDH de 2 de marzo de 2011, p. 3.

y conflicto armado, así como de denunciar violaciones de derechos humanos donde sea que ocurran.

#### 4.4 Indemnizaciones, costas y gastos

156. La Corte Interamericana ha desarrollado el concepto de daño material e inmaterial, así como los supuestos en que corresponde indemnizarlos. El daño material supone "la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso."<sup>121</sup> Por su lado, el daño inmaterial comprende "tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia."<sup>122</sup> Hasta la fecha, no se ha realizado reparación alguna a favor del señor Vélez y su familia.<sup>123</sup>

##### 4.4.1 Daño material

157. Entre los elementos de daño material reiteradamente reconocidos por la Corte se encuentran el lucro cesante y el daño emergente. En este sentido, no sobra resaltar que

[s]i bien a través de su jurisprudencia la Corte ha utilizado varios criterios para estimar la pérdida de ingresos, también ha dejado claro que para determinar las indemnizaciones 'los tribunales internacionales suelen utilizar la equidad conforme a las circunstancias del caso en particular, y así lograr una compensación razonable del daño ocasionado y no se basan por lo general en fórmulas estáticas y rígidas'.<sup>124</sup>

##### 4.4.1.1 Lucro cesante

158. En lo que se refiere a la reparación por el lucro cesante, podemos observar que a partir del 6 de octubre 1997 el señor Vélez dejó su trabajo profesional habitual hasta el año 2004, fecha en que obtuvo un contrato laboral por un año. Si bien trabajó como independiente antes y después del contrato laboral, no ha podido re-establecer una actividad profesional con ingreso regular que le permitiera mantener a su familia en las mismas condiciones de clase media que gozaban en Colombia.<sup>125</sup> Por lo contrario, le ha tocado luchar por conseguir cualquier trabajo para intentar complementar los ingresos de la señora Román, quien es la que más ha mantenido a la familia con su trabajo.

<sup>121</sup> Corte I.D.H., Caso *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párr. 43.

<sup>122</sup> Corte I.D.H., Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párr. 84.

<sup>123</sup> Si bien el Estado ha manifestado ante la Comisión haber iniciado los trámites administrativos y legales para dar aplicación a la Ley 288 de 1996 en este caso, aún no ha informado o consultado a las víctimas al respecto. Ver Carta de la CIDH de 2 de marzo de 2011, p. 2.

<sup>124</sup> Corte I.D.H., Caso *Manuel Cepeda Vargas*, *supra* nota 113, Voto disidente del Presidente. Diego García Sayan, párr. 22, citando al caso *Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 162.

<sup>125</sup> Ver *supra* Sección 3.1

159. Durante 1998, mientras vivía separado de su familia, el señor Vélez trabajó seis meses haciendo limpieza en una clínica médica por el salario mínimo. Empezando en el 1999 hasta mediados del 2001, el señor Vélez trabajó estacionando carros en Nueva York por el salario mínimo. De ahí trabajó brevemente en una empresa de banquetes (dos o tres meses). A partir del 2001 se dedicaba más que todo a cuidar los niños mientras la señora Vélez trabajaba, salvo cuando le salía de vez en cuando un proyecto periodístico.

160. Debido a la fuerte crisis económica que vivían a partir del 2005, se decidieron mudar en el 2007 a Greenville, Carolina del Sur, a buscar mejores opciones de trabajo. El señor Vélez trabajó menos de un año en la fábrica de máquinas de aire acondicionado, por poco más que el salario mínimo. Una vez de regreso a Nueva York a comienzos del 2008, el deterioro de su condición física impidió que volviera a trabajar por más de un año.

161. El trabajo ocasional como guía turístico le ofreció un apoyo económico durante el segundo semestre de 2009 y en 2010. Pero este año (2011), no ha tenido prácticamente actividad en ese campo ya que sus clientes suelen ser de España donde la economía está muy mal. En la actualidad, la señora Román es la que principalmente mantiene a la familia con su trabajo.

162. Resulta complicado calcular las pérdidas y detrimentos de ingresos del señor Vélez debido a los vaivenes económicos del exilio forzado y las distintas condiciones socio-económicas entre su vida como profesional respetado de clase media en Colombia, y su situación penosa a partir de 1997 en Estados Unidos, donde no ha vuelto a tener una actividad laboral estable. Pero que hubo pérdidas y detrimentos sustanciales, los hubo y los hay. No cabe duda que, exceptuando el 2004, el señor Vélez no ha vuelto a ejercer su profesión de forma regular o ganar suficiente dinero para él sólo mantener a su familia como hacía en su país, por lo que el lucro cesante se mantiene en el tiempo.

163. A la luz de todo lo anterior, solicitamos que la Corte Interamericana fije en equidad la indemnización correspondiente al lucro cesante para el señor Vélez, sin que esta baje de US \$175,000.00, monto que representa aproximadamente la mitad de lo que hubiera ganado como camarógrafo profesional en Colombia entre octubre 1997 y abril 2011, ajustado a los salarios nacionales y tasas de cambio corrientes.<sup>126</sup>

#### 4.4.1.2 Daño emergente y patrimonial familiar

164. En cuanto a la indemnización por daño emergente y patrimonial familiar, la Corte debe considerar los gastos y detrimentos incurridos por el señor Vélez y su familia, así como su impacto sobre el patrimonio familiar, en relación con:

- i. los reiterados esfuerzos por denunciar los atropellos y reclamar la justicia ante las autoridades colombianas entre septiembre 1996 y octubre 1997;
- ii. el período de incapacidad médica que siguió el ataque del señor Vélez en el Caquetá, que duró más de 15 días;
- iii. el tratamiento psicológico que recibieron los Vélez Román como familia e individualmente entre septiembre 1996 y mayo de 1997, cuya actualización monetaria es de COL \$3,840,347.20, o US \$2,153.87;<sup>127</sup>

<sup>126</sup> Ver Anexo 22: Lucro Cesante: Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo. El cambio se calcula sobre la tasa de \$1782 pesos colombianos por un dólar US (tasa de cambio el 3 de junio de 2011).

<sup>127</sup> Ver Anexo 23: Tratamiento psicológico de la familia Vélez Román. El costo en su momento del tratamiento fue de COL \$1,623,000.00, monto que traduce a un valor actualizado de COL \$3,840,347.20,

- iv. las dos mudanzas de casa en octubre de 1996 y a comienzos de 1997;
- v. la pérdida de bienes y pertenencias debido a la separación y exilio forzados en 1997-98, incluyendo los muebles de su casa, electrodomésticos (nevera, estufa, televisores), ropas, bicicletas, etc;
- vi. el año que vivieron la señora Román, Mateo y Juliana en Medellín separados del señor Vélez;
- vii. el traslado y la reubicación en Estados Unidos de la familia Vélez Román a partir de septiembre de 1998;
- viii. el derecho de herencia del señor Vélez, que su madre Rosa Restrepo le dejó pero que nunca pudo ejercitar debido a su ausencia;
- ix. el seguro médico privado que pagaron durante seis meses en el 2001 para no perder la cobertura durante la enfermedad y operación de la señora Román;
- x. el traslado e instalación de la familia a Greenville, Carolina del Sur;
- xi. los gastos médicos del señor Vélez en Greenville por los exámenes y los tratamientos no cubiertos por el seguro médico, proyectados a US \$1,200;
- xii. el regreso y reubicación en Nueva York de la familia en el 2008;
- xiii. los viajes a Medellín de Mateo y Juliana Vélez Román en 2007 y 2009, y de la señora Román en el 2010, que tuvieron un costo aproximado de \$5000;
- xiv. las comunicaciones telefónicas constantes con familiares en Colombia durante casi 15 años;
- xv. cualquier otra costa económica que en equidad debe reconocerse entre agosto 1996 y el 2011.

165. Por consiguiente, solicitamos que la Corte Interamericana fije en equidad una indemnización correspondiente al daño emergente y patrimonial familiar asumido por el señor Vélez y su familia de US \$75,000.<sup>128</sup> Esta cifra refleja el hecho de que buena parte del daño material referenciado ha sido incurrido en Estados Unidos, directamente en dólares.

#### **4.4.2 Daño moral**

##### **4.4.2.1 Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo**

---

que luego se divide por la tasa de cambio de \$1782 pesos colombianos por un dólar US (del 3 de junio de 2011), para producir la cantidad debida de US \$2,153.87.

<sup>128</sup> En el Caso Gutiérrez Soler, al ordenar una indemnización por daño material de US \$75,000, la Corte observó que "si bien no se han aportado elementos probatorios para precisar los montos, es evidente que el exilio, los traslados de vivienda, los cambios de trabajo, así como las otras manifestaciones de la grave inestabilidad a la familia Gutiérrez Soler ha visto [...], han impactado seriamente el patrimonio familiar". Párr. 78



166. El daño moral de Richard Vélez tiene origen en las violaciones de sus derechos a la vida e integridad física en Colombia que generaron un intenso sufrimiento físico, psíquico y moral. Casi quince años después, el señor Vélez aún vive con las secuelas físicas y psicológicas de lo sufrido en su país a manos de los agentes estatales que lo agredieron y amenazaron durante más de un año, hasta intentar contra su vida. También se vio seriamente perjudicado por las violaciones a sus derechos a libertad de pensamiento y expresión y a la dignidad y honra, toda vez que dichos hechos en su momento tuvieron un efecto amedrentador sobre el señor Vélez que impactó muy negativamente su labor profesional.

167. El daño psicológico y moral del señor Vélez se vio profundamente agravado por la separación forzada de su familia nuclear que vivió entre octubre de 1997 y septiembre de 1998. Una vez reunidos en Estados Unidos, al señor Vélez le ha tocado sufrir varias crisis económicas y familiares debidas en parte a su incapacidad para trabajar en su profesión y generar ingresos regulares, lo que le ha producido ansiedad, frustración y depresión a no poder mantener su familia como hacía en Colombia. Asimismo, la separación de sus padres, hermanos, sobrinos y demás parientes en Medellín le han privado de una vida familiar íntegra como la que gozaba antes de que sucedieron los hechos. En particular debe reconocerse el sufrimiento que produjo la muerte de su madre Tulia Rosa Restrepo en el 2000, sin que él la pudiera volver a ver o acompañarla en sus últimos días.

168. Estos daños morales se han visto exacerbados porque el ataque inicial, las amenazas y hostigamientos posteriores, y el atentado contra la vida del señor Vélez permanecen todos en la más absoluta impunidad, pese al transcurso del tiempo. Para él es un hecho desmoralizador y deprimente que el Estado colombiano haya fallado rotundamente en su deber de investigar seria y efectivamente los crímenes cometidos en contra de él y su familia, así como de identificar y castigar a los agentes responsables.

169. El proyecto de vida del señor Vélez se vio mortalmente lesionado el día que los soldados de la Brigada Doce lo atacaron en el Caquetá. Los eventos que se desencadenaron y que culminaron con el intento de desaparición forzada obligaron al señor Vélez a exiliarse con su familia a Estados Unidos, donde la falta del idioma y oportunidades profesionales le han ido cerrando definitivamente la puerta a su carrera como periodista y camarógrafo. También ha sido privado de la calidad de vida familiar que le ofrecía vivir en Colombia, negándole la oportunidad de ejercer su rol de hermano, hijo, tío y primo, entre otros. Es decir, las violaciones constatadas en contra del señor Vélez han impedido la realización de una trayectoria tanto profesional como personal que hubiera sido factible en condiciones normales, y han causando daños irreparables a su vida.<sup>129</sup>

170. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la jurisprudencia y práctica de la Corte, se solicita que ésta ordene el pago de US\$150,000 dólares a Richard Vélez como medida de reparación por daños inmateriales.<sup>130</sup>

#### 4.4.2.2 Aracelly "Sara" Román Amariles

171. Sara Román fue víctima directa de las amenazas y hostigamientos que vivieron en Colombia a partir de septiembre 1997, y ha padecido los estragos de la separación familiar y el exilio forzado en carne propia. La carga moral de estas experiencias es tan pesada para ella como para el señor Vélez, dado que le ha tocado sufrir y luchar contra las consecuencias de todas las violaciones a la par de su marido. Asimismo, al igual que el señor Vélez, le ha tocado preocuparse desde el primer día por la seguridad y el bienestar de su familia, y a sacrificarse para asegurarlos.

<sup>129</sup> Corte I.D.H., Caso Gutiérrez Soler, *supra* nota 114, párrs. 87-89.

<sup>130</sup> *Id.*

172. El daño moral de la señora Román al sobrevivir las amenazas y hostigamientos se vio severamente agravado por la separación de su marido que vivió entre octubre de 1997 y septiembre de 1998. El año que vivió escondida en Medellín a cargo de sus hijos, en crisis económica y dependiente de la caridad de su familia y amigos, fue muy duro para ella, sobre todo porque le tocó además separarse de Mateo, quien se fue a vivir con la abuela.

173. Una vez reunidos todos de nuevo en Estados Unidos, a Sara Román le ha tocado trabajar permanentemente para ayudar a mantener su familia. Además, ha sufrido mucho viendo como su marido e hijo han tenido que luchar por adaptarse a su país de residencia. Ha sentido profundamente la separación de sus padres, en particular su madre María Josefina Amariles, quien en su ausencia se ha enfermado gravemente. Extraña también la extensa vida familiar que gozaban en Colombia con sus numerosos parientes en Medellín. Para la señora Román, al igual que para su marido, todos estos sufrimientos morales se han visto burlados por la impunidad en que permanecen los crímenes cometidos en su contra.

174. El proyecto de vida de la señora Vélez se volvió una ilusión. Al igual que con su marido, las violaciones sufridas y sus consecuencias han acabado con sus proyectos profesionales y personales que en Colombia hubiera podido realizar en condiciones normales, causándole daños irreparables a su vida.<sup>131</sup>

175. Por tanto, y de acuerdo con la jurisprudencia y práctica de la Corte Interamericana, se solicita que ésta ordene el pago de US \$100,000 dólares a Aracelly Román como medida de reparación por daños inmateriales,

#### **4.4.2.3 Mateo Vélez Román**

176. Mateo fue víctima directa e indirecta de las amenazas, seguimientos y hostigamientos en Colombia. Presenció y registró la dura experiencia de la familia en Bogotá, hasta tener separarse de su padre para huir a Medellín en octubre de 1997. Una vez en Medellín, sufrió terriblemente al ser separado también de su madre y hermanita por razones económicas y de seguridad. Vivían encerrados y atemorizados por su sobrevivencia, así como el bienestar de su padre exiliado en Estados Unidos.

177. Ya en Estados Unidos, a Mateo le tocó sobrevivir las penas de un inmigrante involuntario mientras se acostumbraba a la nueva ciudad, al nuevo idioma y a la nueva cultura. No le fue nada fácil; tuvo dificultades asimilándose en el sistema educativo público de Nueva York. Con la enfermedad de su padre, le ha tocado trabajar mientras estudiaba para apoyar a su familia económicamente. Sigue manteniéndose con su propio trabajo mientras estudia en la universidad.

178. Hasta la fecha, Mateo lucha con su definir su identidad, porque siente que ha perdido mucho de sus raíces y cultura colombiana. El impacto psicológico de lo vivido le ha producido estrés y manifestaciones físicas debilitantes. Se siente muy afectado por la pérdida de los lazos familiares con sus abuelas, tíos y tías, y primos. En particular las abuelas, con quienes tenía una relación especial.

179. Por todo lo anterior, y de acuerdo con la jurisprudencia y práctica de la Corte, se solicita que ésta ordene el pago de US \$50,000 dólares a Mateo Vélez Román como medida de reparación por daños inmateriales.

#### **4.4.2.4 Juliana Vélez Román**

---

<sup>131</sup> *Id.*, párrs. 87-89.

180. Juliana Vélez Román hoy debería ser una joven adolescente colombiana de clase media, pero su vida tomó un giro anormal a causa de las graves violaciones sufridas por su familia en Colombia.

181. Primero tuvo que alejarse de su padre a muy temprana edad. Luego pasó a la vida de una familia inmigrante exiliada en un país extranjero muy distinto al suyo. Ha compartido de cerca el sufrimiento de sus padres y hermano, pues es muy cercana emocionalmente a ellos, sobre todo a su hermano.

182. A Juliana le ha tocado someterse a vivir en este otro país en condiciones socio económicas inferiores a las que tenía en su Colombia natal. No ha podido estudiar la historia que le pertenece, ni aprender en una escuela de y sobre su país, ni en su idioma natal.

183. También se le negó crecer al lado de sus primas y demás familiares en Medellín, perdiendo para siempre esas experiencias que eran su derecho como niña colombiana.

184. Por todo lo anterior, y de acuerdo con la jurisprudencia y práctica de la Corte, se solicita que ésta ordene el pago de US \$40,000 dólares a Juliana Vélez Román como medida de reparación por daños inmateriales.

#### **4.4.3 Costas y gastos**

185. Como ya lo ha señalado reiteradamente la Corte, las costas y gastos del litigio están comprendidos dentro del concepto de reparación consagrado en el artículo 63.1 de la Convención Americana.<sup>132</sup>

186. Hasta la fecha, el representante legal abajo suscrito ha incurrido en gastos relacionados con la tramitación del caso ante la Corte por US \$1,602.27.<sup>133</sup> Esto fue lo que costó viajar en equipo a Nueva York desde Washington DC en febrero de 2011 para trabajar varios días con los miembros de la familia Vélez Retrepo.

187. Desde luego, presentaremos en escritos posteriores los gastos finales relativos a las actividades de litigio aún por desarrollar ante la Corte Interamericana.

#### **4.4.4 Modalidad de cumplimiento de los pagos ordenados**

188. El pago de cualquier indemnización por daños materiales e inmateriales, así como el reintegro de costas y gastos, debería ser efectuado directamente a las personas afectadas – Richard Vélez, Sara Román, Mateo Vélez Román, y Juliana Vélez Román – dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia. El Estado deberá cumplir con dichas obligaciones monetarias mediante el pago en dólares de los Estados Unidos de América.

189. Las cantidades asignadas bajo los conceptos de daños materiales e inmateriales y reintegro de costas y gastos deberían ser entregadas a las víctimas en forma íntegra, y no deberían ser afectadas o condicionadas por motivos fiscales actuales o futuros. En caso de que el Estado incurriera en mora, debería pagar interés sobre la cantidad adeudada.

### **5. Anexos**

<sup>132</sup> Corte I.D.H., Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No. 221Caso Gelman vs Uruguay, párr. 298.

<sup>133</sup> Ver Anexo 24: Facturas, GW International Human Rights Clinic.

190. Cabe señalar que en la presente lista no se encuentran enumerados aquellos documentos que ya se encuentran en poder de la Corte Interamericana en virtud del expediente del caso entregado por la CIDH.

191. A continuación se ofrece una relación del respaldo documental disponible:

Anexo 1: Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Colombia, 59<sup>th</sup> Sess., U.N. Doc. CCPR/C/79/Add. 76, (5 de mayo de 1997). Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G97/163/69/PDF/G9716369.pdf?OpenElement>.

Anexo 2: Adam Isacson. The Colombian Dilemma: After Half a Century of Fighting, Can a Fragile Peace Process Succeed? International Policy Report (Febrero 2000). Disponible en inglés en: <http://www.ciponline.org/coipr/coipr001.htm>.

Anexo 3: Arturo Carrillo-Suárez. Hors de Logique: Contemporary Issues in International Humanitarian Law as Applied to Internal Armed Conflict, 15 Am. U. Int'l L. Rev. (1999). Disponible en inglés en: <http://www.auilr.org/pdf/15/15-1-1.pdf>

Anexo 4: Informe del Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados, Sr. Param Kumaraswamy, Adición, Informe de la misión a Colombia, U.N. ESCOR, 54<sup>th</sup> Sess., U.N. Doc. E/CN.4/1998/39/Add.2 (1998), disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/126/16/PDF/G9812616.pdf?OpenElement>

Anexo 5: Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de las resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos, U.N. ESCOR, 51<sup>st</sup> Sess., U.N. Doc. E/CN.4/1995/111. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G95/101/76/PDF/G9510176.pdf?OpenElement>.

Anexo 6: Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia, U.N. ESCOR, 56<sup>th</sup> Sess., U.N. Doc. E/CN.4/2000/11 (2000), disponible en: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe1999\\_es.p.pdf](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe1999_es.p.pdf).

Anexo 7: Human Rights Watch. The Ties that Bind: Colombia and Military-Paramilitary Links (Febrero 2000). Disponible en inglés en: <http://www.hrw.org/legacy/reports/2000/colombia/>.

Anexo 8: Comisión Colombiana de Juristas. Colombia, Derechos Humanos y Derecho Humanitario: 1996 (1997).

Anexo 9: Informe del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, Sr. Abid Hussain, presentado de conformidad con la Resolución 1999/36 de la Comisión, U.N. ESCOR, 56<sup>th</sup> Sess., U.N. Doc. E/CN.4/2000/63 (2000). Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G00/102/62/PDF/G0010262.pdf?OpenElement>.

Anexo 10: Comité para la Protección de los Periodistas. Ataques sobre la Prensa en 1996 (1997).

Anexo 11: Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, U.N. ESCOR, 53<sup>rd</sup> Sess., U.N. Doc. E/CN.4/1997/34 (1996). Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G96/144/05/IMG/G9614405.pdf?OpenElement>.

Anexo 12: Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, U.N. ESCOR, 56<sup>th</sup> Sess., U.N. Doc. No. E/CN.4/2000/64 (1999). Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/164/75/PDF/G9916475.pdf?OpenElement>.

Anexo 13: Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, U.N. ESCOR, 54<sup>th</sup> Sess., U.N. Doc. No. E/CN.4/1998/43 (1998). Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/100/97/IMG/G9810097.pdf?OpenElement>.

Anexo 14: Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, U.N. ESCOR, 54<sup>th</sup> Sess., U.N. Doc. No. E/CN.4/1998/16, (1998). Disponible en: <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/d63ad775355caf96c125661800518679?Opendocument>.

Anexo 15: Comisión Colombiana de Juristas. Colombia, Derechos Humanos y Derecho Humanitario: 1995 (1996).

Anexo 16: Declaración testimonial de Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo (2005).

Anexo 17: Declaración testimonial de Aracelly "Sara" Román Amariles (2005).

Anexo 18: Declaración testimonial de Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo (2011).

Anexo 19: Declaración testimonial de Aracelly "Sara" Román Amariles (2011).

Anexo 20: Declaración testimonial de Mateo Vélez Román (2011).

Anexo 21: Declaración testimonial de Juliana Vélez Román (2011).

Anexo 22: Lucro cesante: Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo.

Anexo 23: Tratamiento psicológico familia Vélez Román.

Anexo 24: Facturas, GW International Human Rights Clinic.

Anexo 25: Hoja de vida de Daniel Coronell.

## 6. Individualización de declarantes

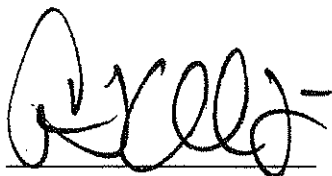
192. De conformidad con el artículo 40(2)(c) del Reglamento de la Corte, nos permitimos ofrecer las siguientes declaraciones testimoniales y periciales:

- i. **Luis Gonzalo "Richard" Vélez y Aracelly "Sara" Román Amariles**, testigos principales quienes declararán sobre las respectivas violaciones vividas y sus efectos, tanto en su vida personal como familiar. En este punto quisiéramos resaltar la importancia de considerar que, en el eventual caso que la Corte Interamericana decida convocar a una audiencia pública para el caso, se permita que ambos cónyuges puedan brindar su testimonio oralmente. Creemos con profunda convicción que la participación en una eventual audiencia pública de Sara Román es tan esencial como la del propio Luis Gonzalo "Richard" Vélez

Restrepo. A través de este escrito hemos explicado ampliamente cómo las violaciones a la Convención Americana de este caso afectaron a Sara Román y a sus hijos de una manera particularmente grave. Consideramos que varios de los aspectos desarrollados en este documento sólo podrán ser comprendidos a cabalidad a través del testimonio oral de Sara Román ante este tribunal.

- ii. **Mateo y Juliana Vélez Román**, testigos quienes declararán sobre las respectivas violaciones y sus efectos, tanto personales como familiares.
- iii. **Daniel Coronell**, perito, eminente periodista colombiano, quien declarará sobre varias dimensiones pertinentes del trabajo periodístico en Colombia contemporánea a las violaciones, para mejor entender por qué y cómo se dio la campaña de persecución y amenazas contra el señor Vélez y su familia. Los temas a desarrollar incluyen: lo que significaba en aquel momento ser un periodista de "orden público"; la relación entre los medios de comunicación (por ejemplos, los noticieros) y los periodistas de orden público con las Fuerzas Armadas; el perfil particular del señor Vélez en el momento de los hechos y qué significaba que él cuestionara el accionar del Ejército en el contexto que lo hizo. Se adjunta como anexo la hoja de vida del señor Coronel.
- iv. **Un perito sobre reparaciones por nombrarse a la brevedad**, quien declarará sobre los efectos psicológicos, físicos y morales de las violaciones sobre cada una de las víctimas.

Escrito firmado y presentado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 8 de junio de 2011, por el Representante Legal:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arturo J. Carrillo', written over a horizontal line.

**Arturo J. Carrillo**  
Profesor de derecho y Director,  
Clínica Jurídica de Derechos Humanos  
Facultad de Derecho de la Universidad de George Washington  
Washington D.C.